



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y
OTROS; LAMBAYEQUE, PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

MORA REVILLA, GEENY LIBERTAD

ORCID: 0000-0002-2115-7782

ASESOR

VITE TAVARA, ALEXANDER CRISTOBAL

ORCID ID: 0000-0002-1145-5065

PIURA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Mora Revilla, Geeny Libertad
ORCID: 0000-0002-2115-7782

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú

ASESOR

Mgtr. Vite Távara, Alexander Cristóbal
ORCID ID: 0000-0002-1145-5065

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Villanueva Butrón, José Felipe
ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa
ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María
ORCID: 0000-0003-3071-4605

RESUMEN

Esta investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre El pago de beneficios sociales y otros, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2020? El objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación.

Los resultados revelaron que el estudio cumple con las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, respeto al debido proceso, la congruencia entre los medios probatorios admitidos y la posición de las partes con los puntos controvertidos, y la idoneidad de los hechos. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

Palabras clave: Beneficios sociales, características, proceso, resolución, sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the payment of social benefits and / or compensation and others, Lambayeque Judicial District, Peru? 2020? The objective was to determine its characteristics; it is of a quantitative - qualitative type (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design.

The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the study meets the following characteristics: compliance with deadlines, clarity of resolutions, consistency of the facts with the position of the parties, respect for due process and consistency between the evidentiary means and the claims of the parties. It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined

Key words: Social benefits, characteristics, process, resolution, sentence

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
RESUMEN	III
ABSTRACT	IV
CONTENIDO.....	V
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	12
2.2.1.1. Acción	12
2.2.1.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2. Elementos del derecho de acción	12
2.2.1.2. La jurisdicción	13
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	15
2.2.1.3. La competencia.....	18
2.2.1.3.1. Concepto.....	18
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	18
2.2.1.4. La pretensión	19
2.2.1.4.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2. Regulación.....	19
2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión	19
2.2.1.4.4. Diferencia entre pretensión y acción	20
2.2.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.5. El proceso	20
2.2.1.5.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.2. Funciones	20
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	21
2.2.1.6. El proceso laboral	23
2.2.1.6.1. El proceso laboral ordinario	23
2.2.1.6.2. El Pago de Beneficios sociales y Despido Arbitrario en el proceso Ordinario.....	24
2.2.1.6.3. Los plazos en el proceso laboral.....	24
2.2.1.7. Los puntos controvertidos.....	24
2.2.1.7.1. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio	25
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	25
2.2.1.8.1. El juez.....	25

2.2.1.8.2. Las partes.....	26
2.2.1.9. La prueba.....	26
2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico	26
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal	27
2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	27
2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez	27
2.2.1.9.5. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.9.6. La carga de la prueba.....	28
2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba	28
2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba	29
2.2.1.9.14. Las pruebas y la sentencia	29
2.2.1.9.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.	30
2.2.1.10. Las resoluciones judiciales	31
2.2.1.10.1. Concepto.....	31
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.....	32
2.2.1.10.3. Claridad de resoluciones judiciales	33
2.2.1.11. Medios impugnatorios	33
2.2.1.11.1. Concepto.....	33
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	33
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios	33
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	34
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	34
2.2.2.1.1. Vía procedimental en el proceso en estudio.	34
2.2.2.2. El Trabajo	34
2.2.2.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.2.2. Derecho del trabajo.....	35
2.2.2.3. El trabajador	35
2.2.2.4 Extinción del Contrato de Trabajo.....	35
2.2.2.4.1. Concepto.....	35
2.2.2.4.2. Causas de extinción	36
2.2.2.4.3. Beneficios sociales	36
2.2.2.4.4. La Compensación de tiempo de servicio	36
2.2.2.4.5. Beneficios sociales y económicos en la legislación peruana	36
2.3. Marco conceptual.....	37
III. HIPÓTESIS	38
IV. METODOLOGÍA.....	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación	39
4.2. Nivel de investigación.....	40
4.3. Diseño de la investigación	41
4.4. El universo y muestra.....	42
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	42

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	44
4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	44
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.9. Principios éticos.....	47
V. RESULTADOS	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados	56
VI. CONCLUSIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXO N° 1.....	68
ANEXO N° 2.....	70
ANEXO N° 3.....	72
ANEXOS N° 4.....	73
ANEXO N° 5.....	94

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre El pago de beneficios sociales y otros, Lambayeque, Perú. 2020.

Se tiene que sobre la administración de justicia como base primordial para desarrollar este trabajo de investigación se está convencido que es un problema que aqueja a todas las sociedades, ya que por intermedio de esta se determinarían los medios adecuados para poder sentenciar o absolver a las personas que se encuentren en un problema de litigio, y donde cada una de las pretensiones son evaluadas para así poder darle la razón a quien la tiene, pues los juzgadores tienen que hacer uso de sus conocimientos aplicando la norma, la doctrina y la jurisprudencia y poder así satisfacer a los litigantes, aspecto que es muy difícil porque siempre va a ver un sentenciado y uno que es absuelto y esto permitirá muchas veces no ser aceptadas dichas sentencias.

Desde hace años, los reconocidos beneficios sociales han crecido de manera sorprendente, creando una “empresa saludable”. Hay diferentes tipos de beneficios, dependiendo también de cada posición, jornada laboral y edad. Entre los más comunes destacan el seguro de vida o el seguro médico, las dietas y transportes, un horario más flexible combinado con días de trabajo en casa, o cursos y formaciones. Tampoco sin dejar de lado ropa o material para el trabajo así como los uniformes, el plan de pensiones o la cesta de Navidad. Para los padres y madres de familia cada vez más se añaden beneficios para sus sucesores, tales como ayudas económicas para el colegio o un plan de carrera para su futuro.

Lo que está claro es que hay suficientes motivos para invertir en este servicio, ya que por norma general influye en el crecimiento global de la empresa. Estarían por destacar el interés de los trabajadores y la motivación que indirectamente (o directamente) se les atribuye, la capacidad de sentirse productivos entre el tiempo laboral y personal, y una mayor efectividad de los resultados adquiridos a partir del alcance de sus objetivos iniciales. De esta manera, hay una mejora entre la relación de la empresa y el empleado. En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho titulada “Derecho público y privado”

Por último, el informe se ajustó al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en la parte preliminar se observará el título de la tesis, equipo de trabajo, la hoja de firma del jurado, agradecimiento, dedicatoria, resumen y abstract; seguido del contenido o índice y, el cuerpo del informe comprende: I. Introducción. II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis. IV. Metodología. V. Resultados; VI. Conclusiones y, finalmente los anexos.

A nivel internacional

En España, Torres, (2007). Establece que las claves para mejorar el actual estado de la Justicia pasan por reforzar la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento; mejorar su proyección institucional, neutral y pública ante la necesidad de entender que en cada pleito resuelto siempre habrá una parte, la que pierde, que verterá críticas negativas para con la profesión, sin que haya alternativa mejor que potenciar el sistema de garantías, señal propia del irrenunciable Estado de Derecho al que pertenecemos, e invertir en tecnologizar y simplificar las partes del procedimiento que lo permitan, a la par que desjudicializar los asuntos que no tengan entidad para el enjuiciamiento, derivándolas hacia otras vías alternativas de solución de conflictos. La Administración de Justicia de un país no es, ni debe serlo, una isla al margen por completo del resto de las instituciones e incluso de la ciudadanía. Si afirmo lo anterior es porque de una forma u otra el estado de la Justicia es inevitablemente un termómetro de la temperatura social y política de una nación.

Por su parte en Guatemala Mack, (2000), expresa que: La corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (Fundación creada en 1993 con el propósito de luchar contra la impunidad en Guatemala), a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas

e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate.

También, Pasara, (2003), refiriéndose a México expresó: existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque, una de las razones es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Admitió, que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma.

En el ámbito latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de resoluciones jurisdiccionales.”

En el ámbito nacional:

Según León (2008). “Publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. En éste documento, con el cual cuentan los jueces peruanos; se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones, por el tema de las decisiones judiciales. En el medio local por ejemplo, se propalan la formulación de denuncias, de quejas contra los operadores de justicia, así mismo es de conocimiento público que el Colegio de Abogados, periódicamente ejecuta referéndums, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad real de las mismas, a quiénes; en verdad, se reporta dichos resultados y con qué propósitos exactos; mucho menos no se conoce de qué forma éstas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera.

Con igual criterio Zúñiga (2004) dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Según la Gaceta Jurídica (2010) una de las grandes tareas del sistema es el control difuso de la Constitucionalidad legislativa. Una pregunta vital para comprender la problemática del Poder Judicial es determinar ¿cómo ha cumplido esa tarea. Podríamos sostener que han existido sentencias que marcaron historia en términos positivos, pues el mensaje fue claro y contundente. No eran aplicables al caso concreto aquellas normas que estaban al margen de la Constitución. Sin embargo, han existido sentencias que dejaron pasar leyes claramente inconstitucionales, por un lado, así como la marcada tendencia a una inestabilidad jurisprudencial por el otro. Hay que poner en revisión el sistema actual, buscando que la tarea del Juez tenga parámetros eficientes para cumplir con ese control, así como impedir que los criterios muy personales del Juez se antepongan a la tarea del legislador como representante de la voluntad popular.

En el ámbito local:

La situación actual de la administración de justicia en Piura se encuentra afectada por la lentitud con la cual se atienden y resuelven los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de su competencia.

Este retardo atenta contra el principio de celeridad que debe primar en todos los estrados del Poder Judicial y se debe en primer lugar a la falta de personal -entre jueces, secretarios y empleados- para atender la abultada carga de expedientes que se encuentran en giro.

Una resolución en el fuero civil, por muy simple que sea, puede tardar meses como también la definición de los reos en cárcel quienes pugnan porque se resuelvan sus casos.

La dispersión de las sedes judiciales a causa de los daños sufridos en la sede principal de la plaza de Pizarro es otro problema serio porque debido a la urgencia que se vivió después de El Niño Costero los juzgados y salas emigraron a locales inadecuados donde la congestión de servidores y expedientes se acentuó aparte de que no son sitios dignos de la tan reiterada majestad del Poder Judicial. (M. Rosas, 2017)

Ámbito institucional ULADECH

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada sobre El pago de beneficios sociales y otros, Distrito Judicial Lambayeque, Perú.

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre El pago de beneficios sociales y otros, distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2020?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre El pago de beneficios sociales y otros, distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2020

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos.
2. Identificar la claridad de las resoluciones.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes,.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso.
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
6. Identificar si los hechos *sobre* El pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

Justificación.

El trabajo se justifica; porque los operadores jurisdiccionales al tener en cuenta que las sentencias de la función jurisdiccional, son motivo de análisis, definitivamente van a esforzarse en hacer un buen trabajo y así emitir decisiones jurídicas, o examinar responsablemente el expediente para que este cumpla con los requisitos de ley y además estén bien fundamentadas y motivadas.

Los resultados del trabajo serán de interés para todos aquellos que por alguna manera intervienen o han participado en un proceso laboral, ya que este tipo de demandas son frecuentes a nivel jurisdiccional por parte de servidores públicos especialmente de docentes, ya que a pesar de existir sentencias favorables al empleador esto conlleva a realizar demandas tediosas y que conllevan mucho tiempo, pues lo que debe hacer la empleadora es cancelar el monto legítimo y exacto de los derechos adquiridos por el trabajador del Sector Educación, pues pese a ello la realidad es lo contrario; en síntesis el análisis de un caso

concreto como el que se está realizando en el expediente materia de investigación, servirá de consulta para dichos interesados.

También se puede establecer que dicho trabajo de investigación es de suma importancia tenerlo en cuenta, dado que en la actualidad con el problema de salud que se está viviendo y habiendo el gobierno establecido una emergencia sanitaria que ha permitido cerrar muchas empresas, negocios, etc, esto ha llevado a que muchos empresarios sometan a sus trabajadores a una suspensión perfecta de laboras, sin ni siquiera haber cumplido con los requisitos establecidos, por ello que existen en estos momento muchas demanda por despidos arbitrarios y por ello el cumplimiento de los beneficios sociales, por ello que este tema es de mucha importancia porque permitirá dar a conocer a la comunidad en general de cómo se debe hacer respetar los derechos laborales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional.

García y Cruz (2017) realizaron un trabajo titulado Desempleo en América Latina: ¿flexibilidad laboral o acumulación de capital? con el objetivo de dar respuesta a la tendencia de la baja del desempleo en 18 países de la región de Latinoamérica dentro del periodo comprendido desde el 2000 al 2013, cuya tasa decayó en el 2003 desde 9.3% a 6.2%. en el 2013, basados en el análisis comparativo de dos teorías, la primera, sobre la flexibilidad laboral que consistió en la aplicación de políticas para incentivar el mercado laboral, y la segunda, sobre la inversión de los empresarios y la acumulación del capital que dinamiza la demanda agregada. En el desarrollo del estudio, dan a conocer en primer lugar, sobre el caso de la flexibilidad laboral, cuyo desarrollo se dio en gran número en la década de los noventa, reduciéndose progresivamente hasta el año 2006 e impactando en un 70% de la población laboral. En segundo lugar, en el caso de la acumulación de capital, en donde se establece que éste tuvo un impacto significativo desde los inicios del año 2000, lo que originó que los países de América Latina presente un incremento de su Producto Bruto Interno en un promedio ponderado de 3,2%. Los autores concluyen que durante el periodo 2000-2013, se dio dos fenómenos simultáneos que pocas veces se da, situación que originó favorablemente a la reducción del desempleo, no obstante, precisan que estos dos factores habrían podido originar por si solo dicho efecto, sin embargo, resaltan que el protagonista de dicha disminución se debe mayormente a la demanda y a la acumulación del Capital.

Marcenaro (2009) investigó sobre “Los derechos laborales de rango constitucional”, siendo el objetivo establecer aspectos necesarios para que se determine la importancia que tienen estos derechos que la constitución ampara, la metodología es de tipo descriptivo y transversal sus conclusiones: a) Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, pero excluyen otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico. b) Los derechos sociales deben ser analizados desde diversas perspectivas entre las que debemos necesariamente incluir la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad y la seguridad. c) Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación.

A nivel nacional

Requejo (2014) Licenciado en Derecho, elaboró una tesis titulada “Fortalecimiento del Sistema de Inspección de Trabajo en el Perú”, el cual explica la problemática del entorno sobre el cual se desarrolla el derecho del trabajo y el papel protagónico que representan los órganos de control y la fiscalización para dar cumplimiento de las normas laborales. El autor hace referencia a la Constitución Política del Perú, resaltando los principios constitucionales sobre los cuales se sostiene el derecho al trabajo y las normas que se derivan de él. Asimismo, explica la razón de la existencia del sistema fiscalizador para asegurar que no se produzca infracciones en materia laboral. Sostiene la importancia de la creación de empleos decentes, dignos, donde se respeten los principios, las normas y las obligaciones las cuales sirven para reducir los problemas que hoy en día repercuten en los niveles de pobreza y de trabajos que no van de acorde con el desarrollo profesional de los trabajadores. Asimismo, precisa que esto va también de la mano de políticas de desarrollo que impulsen la generación de empleo y la productividad a través de las inversiones y creación de empresas. El autor manifiesta las debilidades y oportunidades de mejora del sistema de inspección en el país, en relación a los convenios y las recomendaciones de normas internacionales, en ese sentido, declara que uno de los retos para lograr el objetivo de un trabajo decente dependerá del reforzamiento de esta función y de que se tenga un órgano que garantice el control y cumplimiento de las normas sociolaborales, papel que tendría la reciente creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL. Finalmente, dentro de las principales conclusiones, señala en primer lugar, de que nuestras normas laborales sí contribuyen a las generación de empleo decente y que para ello dependerá de una buena administración del Gobierno, en segundo lugar, explica que el Trabajo digno debe ser entendido como el que se desarrolla bajo las normas que lo regulan en beneficio de la productividad, en tercer lugar, declara que es importante el papel que cumple el órgano de control fiscalizador porque promueve las buenas prácticas y finalmente manifiesta que con la creación de la SUNAFIL se generará un importante cambio en el control del cumplimiento de las normas socio laborales en todo el país.

Sarzo (2012) investigó sobre “la configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano”, siendo su objetivo la aplicación de la norma constitucional en los procesos laborales, su metodología fue retrospectiva y estas fueron sus conclusiones: a) El derecho constitucional a la remuneración es, a la vez, un derecho fundamental y humano en el ordenamiento jurídico peruano. Este dato es relevante porque

el contenido constitucional del derecho a la remuneración (ya sea que se entienda como contenido esencial o como contenido constitucionalmente protegido) no puede configurarse al margen de la concreta posición jurídica de éste. b) Para determinar si el contenido constitucional del derecho a la remuneración se trata del denominado contenido esencial de los derechos fundamentales o del llamado contenido constitucionalmente protegido, es clave analizar la relación existente entre ambas figuras jurídicas en nuestro sistema constitucional. Al respecto, existen tres posiciones en torno al tema. La primera postula una relación de identidad entre ambas categorías. La segunda, una relación de todo a parte. Finalmente, una tercera posición centra su análisis en los límites inmanentes de los derechos fundamentales. c) El contenido constitucionalmente protegido del derecho a una remuneración suficiente proscribiera el trabajo impago. El reconocimiento constitucional de la contraprestatividad del salario (artículo 23, cuarto párrafo, de la Constitución) determina a favor del trabajador un derecho constitucional al pago de la remuneración por el cumplimiento de su prestación laboral. Este derecho al pago de la remuneración marca el inicio del ámbito tutelado por el derecho a una remuneración suficiente. Será inconstitucional, entonces, cualquier negativa de pago, pura y simple, del empleador.

A nivel local

Ancajima (2018) en su tesis titulada, “contratación laboral de personas con discapacidad y su efecto en el impuesto a la renta en las empresas de servicios ubicadas en el distrito de Chiclayo, periodo 2018”, Esta investigación tiene como objetivo Determinar como la contratación laboral de personas con discapacidad tiene un efecto positivo en el Impuesto a la Renta en las empresas de servicios del Distrito de Chiclayo, periodo 2018. Presenta un enfoque cualitativo de tipo aplicada, ya que se pretende analizar las incidencias para la contratación laboral de personas con discapacidad en las empresas de servicios y determinar el efecto positivo en el Impuesto a la Renta. La población en estudio la constituyen 160 empresas designadas Principales Contribuyentes de la Intendencia Lambayeque con CIUU de Servicios, la encuesta fue aplicada a una muestra de 113 empresas y a su vez se les entregó una cartilla para facilitar el llenado de la misma. Como resultado final se observó que solo el 25% de empresas de servicio si contratan a personas con discapacidad, y que el principal motivo para la contratación está relacionado con los beneficios tributarios que el estado les otorga representado en un 15%. Por otro lado se demostró mediante un ejemplo la aplicación de los beneficios tributarios otorgados por la ley, donde se obtuvo un ahorro

significativo en la determinación y pago en el Impuesto a la Renta siendo según nuestro ejemplo de S/. 26,559.00, de manera que el 94% de los encuestados manifiesta que se tiene un efecto positivo en el Impuesto a la Renta por contratar personas con discapacidad.

Llamo (2016) en su tesis: “evasión de beneficios sociales y su influencia en la satisfacción laboral de la empresa consorcio arboleda Chiclayo”, Toda empresa que quiera mantener un clima organizacional en el que los trabajadores estén satisfechos y dispuestos a ser productivos debe tomar en cuenta los beneficios que influyen en el nivel de satisfacción laboral de sus empleados. Considerando que existen evidencias de que un empleado satisfecho tiene menor índice de ausentismo y carece de deseos de renunciar al trabajo es importante para cualquier organización medir este factor, dado que les indicará que tan capaz es la empresa para satisfacer a sus empleados. Por consiguiente el objetivo general de esta investigación es: determinar la influencia de la evasión de beneficios sociales en la satisfacción laboral de la empresa Consorcio Arboleda en el año 2016. Para ello se realizó una investigación del tipo descriptiva y correlacional apoyada en un diseño no experimental manteniendo que la hipótesis de este trabajo es: la evasión de los beneficios sociales influye en la satisfacción laboral de la empresa Consorcio Arboleda. Al realizar los análisis pertinentes se obtuvo como resultado: con un nivel de significancia del 5% existe evidencia estadística de que la evasión de los beneficios sociales, legales y convencionales influye significativamente en la satisfacción laboral de los empleados de la empresa Consorcio Arboleda.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto

Según los doctores H. Morales y R. Tena, (2017) especialistas en derecho del trabajo, en su obra Derecho procesal del trabajo, establecen que una acción es la prerrogativa que tiene un subordinado para solicitar la intervención de un órgano jurisdiccional, y en el ámbito del trabajo procede sin que sea necesario expresar su nombre, únicamente debe ser expresada con claridad la petición concreta encaminada a obtener una decisión favorable.

2.2.1.1.2. Elementos de una acción

Conforme a lo estipulado por H. Morales y R. Tena, (2017)) se tienen los siguientes:

- Sujetos, actor (activo) quien inicia la reclamación y demandado (pasivo) sujeto que tiene el derecho de defenderse (patrón)
- Causa, hecho o acto jurídico que provoca el ejercicio de la acción
- Interés, voluntad manifiesta del actor para satisfacer su petición ante las autoridades judiciales competentes, y
- Objeto, exigencia que se plantea en contra del demandado

2.2.1.1.3. Sujetos del derecho de acción

Conforme a Burgoa (1975) Dentro de la división de los sujetos de la acción se tiene a 3 tipos distintos:

- a) Titular de la acción: Es el tutelar de la acción, quien acude a un Órgano Jurisdiccional, estatal o arbitral a reclamar una prestación, con la pretensión de obtener una conducta forzada determinada en el demandado. Comúnmente se le puede denominar como actor o demandante.
- b) Órgano jurisdiccional, arbitral o estatal: Es el sujeto que está dotado de facultades para decidir sobre el derecho subjetivo del actor.
- c) Sujeto pasivo: Es el sujeto a quien se le reclama el cumplimiento de una obligación

de dar, hacer o no hacer en relación directa con el derecho subjetivo del actor.

2.2.1.1.4. El objeto del derecho de acción

Es la prestación o conducta que se reclama y se exige su cumplimiento al sujeto pasivo o demandado así mismo la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado. (Burgoa, 1975)

2.2.1.1.5. La causa petendi

Armando Porras López, señala que es causa de la acción: “el elemento de naturaleza económica, patrimonial de la acción, aunque dicho interés puede ser también de naturaleza moral. (Burgoa, 1975)

2.2.1.1.6. Alcance normativo

Sobre este tema se tiene su respectivo sustento en el Art. 3° del CPC, donde se establece las acciones y contradicciones dentro del aspecto civil, don no se pueden entablar algún tipo de limitación o restricción para su ejecución. (Cajas, 2011).

2.2.1.1.7. La Acción en el expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01

En el presente proceso se tiene que N Interpone demanda de beneficios sociales contra su ex centro laboral a fin de que ésta cumpla con pagarle la suma de S/. 6,184.73 (seis mil ciento ochenta cuatro y 73/100 nuevos soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones simples, vacaciones truncas, gratificaciones truncas de diciembre de 2009; gratificaciones de julio y diciembre de 2010; Gratificaciones Truncas de julio 2011 y pago jornada extraordinaria por labores en exceso a la máxima establecida en la Constitución Política del Estado, más intereses legales y costas del proceso.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Para Carrión (2007) nos dice que la jurisdicción: Es el deber que tiene el estado, mediante los jueces, administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función

que ejerce el juez, como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El estado ejerce esa función cuando se presentan determinados presupuestos

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento (muñoz, 2013)

2.2.1.2.2. Naturaleza de la jurisdicción

Con respecto a la naturaleza según Apuntes de Derecho Procesal, se tienen dos puntos de vista:

- Desde el punto de vista del derecho político, la jurisdicción implica ese ejercicio de la facultad estatal de resolver litigios.
- Desde el punto de vista del derecho procesal, la jurisdicción se ejercita (practica) a través del proceso. Siempre que hablemos de proceso nos referimos a la jurisdicción. Las normas procesales, el derecho procesal, es que regula la actividad de los órganos judiciales

2.2.1.2.3. Poderes de la jurisdicción

Se tiene a Ñaupá (2015), que manifiestan:

a. Poder de instrumentación o documentación. Consiste en la potestad de dar categoría de instrumento auténtico a las actuaciones procesales en que interviene el órgano jurisdiccional.

b. Poder de coerción.- Potestad de imponer apremios, multas, sanciones en general a quienes intervienen en el proceso.

c. Poder de decisión. Se expresa en dos planos:

- Plano formal o Extrínseco Las resoluciones jurisdiccionales deben tener un rigor formal.
- Plano Material o Intrínseco.- Resolución final sentencia consiste en un acto de autoridad cuyos elementos son de juicio y un mandato.

d. Poder de ejecución. Facultad del Juez de ejecutar las resoluciones sentencias firmes.

2.2.1.2.4. Elementos de la jurisdicción

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

- Notion. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
- Vocatio. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- Coertio. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- Iuditio. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- Executio Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2.5. La jurisdicción en el expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01

En este caso en estudio se tiene que la demanda se realizó dentro del radio del domicilio real y procesal tanto del demandante como del demandado y recayó en el Séptimo Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque

2.2.3. Principios laborales.

Según al profesor Muñoz (2016) se tienen los siguientes principios:

2.2.3.1. Irrenunciabilidad de derechos

Se aplica en el caso que el titular de un derecho que nació de una norma imperativa pretende por su propia voluntad, abandonar (renunciar) dicho derecho. Esta renuncia es inválida

2.2.3.2. La igualdad ante la ley, de trato y de oportunidades

a) La igualdad ante la ley, vincula al Estado en el ejercicio de cada una de sus funciones primordiales: la legislativa, la administrativa y la jurisdiccional. (Muñoz, 2016)

b) La igualdad de trato, vincula a la autonomía privada en sus diversas exteriorizaciones, normativas o no normativas.

La discriminación no se producirá cuando la distinción se encuentre justificada en la naturaleza de la actividad o las condiciones de su ejercicio. (Muñoz, 2016)

c) Igualdad de oportunidades: Derecho desigual igualatorio. La doctrina considera que no constituye discriminación un régimen de amparo de la maternidad en beneficio de las mujeres que estén en tal situación, porque esa es una causa objetiva y razonable de distinción. (Muñoz, 2016)

2.2.3.3. In dubio pro operario

Este principio enuncia que si una norma le permite a su intérprete varios sentidos distintos, debe elegir entre ellos el que sea más favorable para el trabajador. (Muñoz, 2016)

Debe existir una verdadera duda. No superada a través de la hermenéutica jurídica. No es aplicable a la prueba de los hechos.

2.2.3.4. La Norma más favorable

Cuando dos o más normas regulan simultáneamente el mismo hecho, de modo incompatible entre sí. Los criterios sucesivos para la determinación de la norma aplicable son: la jerarquía, la especialidad y la temporalidad. Se prefiere la superior sobre la inferior, la especial sobre la general y la posterior sobre la anterior. Y en el Derecho del trabajo, se ha formulado *la norma más favorable*, es decir, cuando dos normas regulan incompatiblemente el mismo hecho, debe seleccionarse la que conceda más ventajas para el trabajador. (Muñoz, 2016)

2.2.3.5. La Condición más beneficiosa

Permite al trabajador mantener la ventaja alcanzada, ante una sucesión de rebaja o supresión de beneficios. Permite retener la ventaja lograda porque considera que la norma que la concede se ha incorporado al contrato y está ya no se afecta por la modificación posterior de tal norma. (Muñoz, 2016)

2.2.3.6. Primacía de la realidad

En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos. (Muñoz, 2016)

2.2.3.7. Principio de Continuidad o permanencia o estabilidad

El principio de continuidad, permanencia o estabilidad, parte de la premisa de que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo, es decir, es un vínculo de duración prolongada en el tiempo entre empleador y trabajador, el cual tiene resistencia en su duración. (Muñoz, 2016)

2.2.3.8. Principio de razonabilidad

Es lo justo y equitativo, conforme a las condiciones de la persona, tiempo, modo y lugar. También está en función de los valores que jerárquicamente integran la base axiológica del orden jurídico (libertad, igualdad, solidaridad, paz, seguridad, orden, bienestar, etc.) (Muñoz, 2016)

2.2.3.9. Principio de Buena fe

Se traduce en el cumplimiento honesto y escrupuloso de las obligaciones contractuales. El contrato no sólo crea obligaciones de orden patrimonial sino también personal, crea una relación estable y continuada en la cual se exige la confianza recíproca. (Muñoz, 2016)

2.2.3.10. Principio de inmediatez

Ante la ocurrencia de una falta por parte del trabajador, el empleador debe aplicar la sanción de manera inmediata, salvo que exista investigación. (Muñoz, 2016)

2.2.3.11. Principio de Tipicidad

Los hechos considerados como infracciones laborales, deben estar establecidos en forma expresa.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral

La competencia del régimen laboral se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía, ore lloque es muy importante determinar en primer lugar el monto que el demandante esta determinando, ya que de ello depende la competencia, es decir quien dirimirá el proceso.

2.2.1.3.2.1. Competencia por razón del territorio

Conforme al Art. 3 de la Ley 26636 se tiene en consideración dos criterios: Fuero Personal, domicilio principal del empleador y Fuero correspondiente a la ubicación del centro de trabajo. A su vez La Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Art 6 establece que: “A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios”.

2.2.1.3.2.2. Competencia laboral en razón a la materia

Conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo se tiene lo siguiente: le pertenece a la justicia laboral dar solución a los conflictos jurídicos que se inician con ocasión de las prestaciones de servicios de aspecto personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, contenido en el expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, que se trata de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, equivalente a S/.6,187.73, la competencia

corresponde al Séptimo Juzgado Laboral debido a la cuantía; así lo establece: El artículo 1° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497 (NLPT): Los Juzgados de Paz Letrados Laborales conocen de los siguientes procesos:

(Expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01)

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

“Es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante” (Avilés, s.f).

Couture (2002) “expone la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica” (p. 72)

2.2.1.4.2. Regulación

Conforme a lo estipulado en la Ley N°27321 sobre la prescripción extintiva laboral y puede impugnar su despido dentro de un plazo de caducidad igual a 30 días contados desde la extinción del vínculo laboral según el TUO de la Ley de Fomento del Empleo: Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión

A) El objeto de la pretensión.- Es la esencia por la cual recae la respectiva pretensión del demandante

B) La causa de la pretensión.- Entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material.

C) La razón de la pretensión.- Reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica material contenida en ella.

D) El fin de la pretensión.- Es la sentencia que es el fallo final de la pretensión.

2.2.1.4.4. Diferencia entre pretensión y acción

Con respecto a la acción se tiene que a través de ella se impulsa o nace un proceso judicial y la pretensión es el pedido que se hace al órgano jurisdiccional con el fin que se dé una solución a lo pretendido. (Devis, 2000).

2.2.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio

La pretensión de la demandante es por el pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, por el cual el demandado debe cumplir con pagar la suma de seis mil ciento ochenta y cuatro y setenta tres Nuevos Soles

(Expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente interrelacionados entre sí, conforme con las reglas dadas por el órgano normativo, dirigido a la creación de una norma personal por medio de la sentencia del juzgador, a través de la cual se da una solución de acuerdo a derecho la cuestión judicial establecida por las partes (Bacre, 1986).

2.2.1.5.2. Funciones

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso. “El proceso es necesariamente de naturaleza teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”. (Alvaro, 2013).

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso. Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser

así; su fe en el derecho habría desaparecido. (Alvaro, 2013).

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia (Alvaro, 2013).

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

La Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

(...)

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Nociones

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en

general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces” (Álvaro, 2013).

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos (Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.

Sobre el emplazamiento se tiene que este aspecto es muy importante ya que permite dar trámite a un proceso, a través de la respectiva notificación a las partes, esto va a permitir que se dé conocimiento del hecho y así mismo pueda contestar la respectiva demanda y así mismo hacer uso de su derecho de defensa. (Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Se tiene que toda persona que está dentro de un proceso judicial, tiene el derecho de poder solicitar ser escuchado en audiencia, para así poder hacer un descargo no solo escrito si no exponerlo oralmente. (Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Dentro de un proceso el aspecto que corrobora todo lo dicho o descrito, tiene que ser sustentados por los diversos medios de prueba, ya sean documentales o testimonial, ya que estos van a producir en el juzgador una idea del hecho y en base a ello podrá emitir su

respectiva sentencia. (Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Cuando una persona es parte de un proceso esta tiene el derecho de ser asistido por un letrado que va a permitir realizar todos los actos para así poder estar dentro del proceso y ejercer libremente este derecho en favor y representación de su patrocinado. (Cajas, 2011).

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Toda resolución emitida por un órgano jurisdiccional, esta debe estar debidamente motivada y arreglada a ley, pues para ello debe hacer uso de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, pues solo así se emitirá posibles nulidades. (Álvaro, 2013).

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Ticona, (1999) establece que frente a un descontento o al no estar conforme con lo sentenciado por el juez de primera instancia, la ley da la posibilidad de acudir a un órgano jurisdiccional superior para que con un mejor criterio técnico pueda resolver la pretensión del apelante.

2.2.1.6. El proceso laboral

Paredes, (1997), dice: “El Derecho Procesal del Trabajo es una aplicación particular del derecho procesal en el campo del derecho del trabajo. Consiste, pues, en la rama del Derecho que estudia las instituciones procesales y el conjunto de normas relativas al proceso en materia de trabajo, incluyendo las acciones accesorias al conflicto de trabajo”.

2.2.1.6.1. El proceso laboral ordinario

Para Ermida, Martín (junio, 2013), el derecho del proceso laboral, es una rama del Derecho procesal que se encarga de regular y buscar solución a las controversias laborales, de forma individual o colectiva, que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, que se dan entre empresas y trabajadores, sobre los contratos de trabajo o respecto de las prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración. También se encarga de la relación entre la Administración Pública y su personal (todo aquél que no es

funcionario público y por tanto se encuentra sujeto al Derecho laboral). El objeto de estudio del proceso laboral son los asuntos originados en conflictos individuales de trabajo.

2.2.1.6.2. El Pago de Beneficios sociales y Despido Arbitrario en el proceso Ordinario

Corresponde al proceso ordinario laboral ya que la pretensión del demandante su cuantía no ha excedido las 10 URP estipuladas en el Art 3° inc. 2; y Art 4, Numeral 2, Inciso D de la Ley 26636. Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta. Art. 61 de la Ley N° 26636 (Álvaro, 2013).

2.2.1.6.3. Los plazos en el proceso laboral

Artículo 48.- Traslado y citación a audiencia única Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

Artículo 49.- Audiencia única La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones: 1. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos. 2. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos

En opinión de Hinostroza (2012) son aspectos sobresalientes para la solución de la causa,

afirmados por las personas que actúan en el proceso, y nacen de la confrontación de los hechos narrados en la demanda y la absolución de aquella.

2.2.1.7.1. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Se tienen los siguientes:

- Determinar si a la actora le corresponde el pago por compensación por tiempo de servicios
- Determinar si a la actora le corresponde el pago por vacaciones simples
- Determinar si a la actora le corresponde el pago por vacaciones truncas
- Determinar si a la actora le corresponde el pago por gratificaciones truncas de diciembre del 2009, julio y diciembre del 2010
- Determinar si a la actora le corresponde el pago por jornada extraordinaria por labores en exceso a la máxima establecida en la constitución política del estado

(Expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

2.2.1.8.1.1. Concepto

El juez es el representante del Estado en un proceso, siendo el Estado el creador de la norma jurídica, es decir el juez es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma correcta (Monroy, 2003, citado en Ledesma, 2015).

Por otra parte en el Título Preliminar VII del Código Procesal Civil, el Juez es aquel que debe aplicar el derecho conforme corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido expuestos por las partes (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.8.1.2. Facultades del Juez

Según Decreto Legislativo N° 467, en el artículo 9°, los magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o

solicitar su sanción, de todos los sujetos que se conduzcan de modo inadecuado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosa y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8º, siempre y cuando incumplan sus mandatos (Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS, 1993).

2.2.1.8.2. Las partes

2.2.1.8.2.1. Demandante

El demandante es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario. Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación (Ledesma, 2015). Asimismo, el demandante es aquella persona que se convierte en parte actora, el cual inicia el ejercicio de la acción y expresa su pretensión ante el órgano jurisdiccional a fin de que resuelva su conflicto jurídico y haga cumplir a la parte demandada con la pretensión que plantea (Ovalle, 2013).

2.2.1.8.2.2. Demandado

El demandado o sujeto pasivo es contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales (Rioja, 2017). 18 En este orden de ideas el demandado debe formular la contestación de la demanda en los términos prevenidos para la demanda (nombre del juzgado a quien se dirige, domicilio del demandado, etc). (Gómez y Carvajal 2013)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. En sentido común y jurídico

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal

En este sentido, la prueba es un medio de indagación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de los respectivos aspectos narrados(Álvaro, 2013).

2.2.1.9.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.1.9.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino

la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez (Álvaro, 2013).

2.2.1.9.5. El objeto de la prueba

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998): en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico (p.19).

En opinión de Silva (1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Citado por Hinostroza, 1998).

2.2.1.9.6. La carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma (Muñoz, 2013).

2.2.1.9.7. El principio de la carga de la prueba

En fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores,

2016, p. 519).

2.2.1.9.8. Valoración y apreciación de la prueba

Sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168).

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 se encuentran las siguientes jurisprudencias:

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

2.2.1.9.9. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.9.10. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.9.10.1. Documentos

2.2.1.9.10.1.1. Concepto

Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

2.2.1.9.10.1.2. Clases de documentos

Conforme a la investigación e indagación realizada se tiene dos tipos de documentos:

Públicos: Son aquellos que están valorados por un funcionario o servidor público

Privados: Son documentos que son dados por personas naturales.

2.2.1.9.10.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Se tiene los siguientes:

- Acta de Verificación de despido arbitrario a folios 03
- Ficha RUC: 20531497741 de folios 25
- Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE
- Las copias de los documentos de identidad
- Las copias de los recibos de pagos

(Expediente N° 00012-2011-0-1714-JP-LA-01)

2.2.1.9.10.1.4. Documentos admitidos en el proceso judicial en estudio

Con respecto al empleador la carga de la prueba son:

a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.

b) La inexistencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.

c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido.

(Expediente N° 00012-2011-0-1714-JP-LA-01)

2.2.1.10. Las resoluciones judiciales

2.2.1.10.1. Concepto

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.10.3. Claridad de resoluciones judiciales

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho: el lenguaje como una herramienta del derecho (instrumentalista) y el derecho como una forma especial de lenguaje (constitutiva). (C. Barranco 2017)

2.2.1.11. Medios impugnatorios

2.2.1.11.1. Concepto

Es aquel recurso que permite que una de las partes la solicita porque desea que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error, expresamente establecido en el Código Procesal Civil.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.11.3.1. La reposición

La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio. (Ayán 2007)

2.2.1.11.3.2. Apelación

Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios

sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. (Talavera, 2009)

2.2.1.11.3.3. Casación

Medio de impugnación a través del cual, por motivos de derecho específicamente establecidos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos dados a la sentencia de mérito que la perjudica, exigiendo la correcta aplicación de la ley, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio. (F. De La Rúa 2006)

2.2.1.11.3.4. Queja

El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. (Talavera, 2009).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: beneficios sociales) (Expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01).

2.2.2.1.1. Vía procedimental en el proceso en estudio.

Dicho proceso se llevó dentro de la vía del proceso abreviado, con la nueva ley procesal del trabajo

2.2.2.2. El Trabajo

2.2.2.2.1. Concepto

Dolorier (2011): “En la actualidad, el trabajo es realizado a cambio de un salario. Así, el trabajador vende su fuerza de trabajo en el mercado y recibe una remuneración por éste, el

empleador, por su parte, contrata personal con la finalidad de percibir una ganancia. Los intereses de los trabajadores están protegidos por los sindicatos, que negocian colectivamente los salarios según cada sector en particular. Además de esta protección, los trabajadores están amparados por el conjunto de leyes laborales”. (p. 10).

2.2.2.2.2. Derecho del trabajo

La finalidad del derecho del trabajo Según Arévalo (2007) es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros, así mismo permite que toda persona mayor de edad pueda contar con su respectivo lugar laboral con el fin de su subsistencia.

2.2.2.3. El trabajador

2.2.2.3.1. Etimología

El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto, diversos autores señalan que proviene del latín Trabs, trabis, que significa traba, pues según se ha considerado por algunos el trabajo representa un obstáculo o reto para los individuos pues siempre lleva implícito un esfuerzo determinado.

2.2.2.3.2. Concepto doctrinal

La Enciclopedia jurídica (2014), determina que es la acepción jurídico-laboral de este vocablo, no hace referencia a toda persona que trabaja; en efecto, su significado es más restringido, puesto que, en general, comprende solo al trabajador dependiente (o subordinado), es decir, a las personas que trabajan voluntariamente, pero en condiciones de dependencia, para un empleador que debe pagarles la remuneración correspondiente.

2.2.2.4 Extinción del Contrato de Trabajo

2.2.2.4.1. Concepto

Es la acción mediante el cual se rompe o se quiebra un vínculo de trabajo entre dos partes, y este puede ser unilateral o bilateral, por ello que también es de suma importancia establecer el motivo del rompimiento de este vínculo, ya que esto permitirá acudir a un órgano judicial o no. (Haro, 2012).

2.2.2.4.2. Causas de extinción

Arévalo (2007) citando el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 728: 99 Artículo16. “Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrado bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La validez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley”. (p.78)

2.2.2.4.3. Beneficios sociales

Plades (2007), (Programa Laboral de Desarrollo) es una ONG peruana que trabaja en el fortalecimiento de las organizaciones sindicales del Perú y la Comunidad Andina en particular, y los países andinos y latinoamericanos, en general. En su 103 Curso De Defensa Sindical en el 2010; en su seminario titulado cálculo de Beneficios Sociales:

2.2.2.4.4. La Compensación de tiempo de servicio

“Es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo que cumple un doble rol: un beneficio social para el trabajo realizado y pago por la pérdida del empleo. Tienen derecho a percibirla todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan cuando menos en promedio una jornada ordinaria de cuatro horas diarias”. (Montoya. 2003).

2.2.2.4.5. Beneficios sociales y económicos en la legislación peruana

De manera adicional, las gratificaciones extraordinarias por productividad está amparada en el inciso 2 del artículo 28° de nuestra carta magna. Toyama y Vinatea (2010), por otra parte, clasifican a los beneficios sociales en dos categorías, según su naturaleza jurídica y con independencia de la vigencia o no de los mismos: estos son los remunerativos y no remunerativos.

2.3. Marco conceptual

Acción. Es un derecho subjetivo público, porque significa una facultad del gobernado frente al Estado como entidad de derecho público y porque el contenido del objeto que se persigue es de carácter público. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Caracterización. Cualidades específicas de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Derechos fundamentales. Agrupación básica de facultades y libertades garantizadas a través de aspectos judiciales que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Es el lugar desde donde el juzgador va a establecer su acción amparada en las respectivas normas legales y así poder resolver un conflicto legal (Poder Judicial, s.f.).

Ejecutoria. Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2001).

Expediente: “Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial”.

Sentencia: Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. (Jurídico)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre El pago de beneficios sociales, indemnización y otros, del expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01; Séptimo Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre el pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en

estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque fue elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso civil, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3.1. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente* N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01; Séptimo Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, *comprende un proceso civil sobre* El pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 4**.

4.4. El universo y muestra.

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, el N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01, sobre El pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial violencia familiar

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal del pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros son idóneos para sustentar la causal invocada</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.7.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre El pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros en el expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01; Séptimo Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre El pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros en el expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01; Séptimo Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre El pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros en el expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01; Séptimo Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2020	El proceso judicial sobre El pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros en el expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01; Séptimo Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos

Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre El pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre El pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre El pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento

de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 5**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

RESOLUCIONES	DETALLES	FECHAS
Escrito N° 01	Presentación de la demanda	27-06-2011
Resolución N° 1	Se admite a trámite la demanda vía de proceso abreviado laboral	01-08-2011
	Se contesta la demanda	23-08-2011
Resolución N° 2	Acta de audiencia única	07-09-2011
Resolución N° 03	Se emite la sentencia N° 148 de primera instancia Juzgado de Paz Letrado de José Leonardo Ortiz	09-09-2011
Escrito N° 06	El demandado interpone recurso de apelación	13-10-2011
Resolución N° 04	Se concede el recurso de apelación sin efectos suspensivos	17-10-2011
	Con oficio N° 00012 se eleva el expediente al superior en grado	26-10-2011
Resolución N° 5	Se fija día y hora para la vista de la causa	05-12-2011
	El demandado solicita informe oral	08-01-2012
Resolución N° 6	Se reprograma la audiencia de vista de la causa	05-07-2012
Resolución N° 7	Sentencia de vista	11-10-2013

Fuente: (expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01)

5.1.2. Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

La claridad de las resoluciones judiciales en los procesos laborales que involucran a personas en condición de vulnerabilidad, no depende solamente de que los textos se redacten con un lenguaje sintáctica y ortográficamente correctos, sino de otros factores relativos a la situación lingüística específica del grupo destinatario de las decisiones judiciales.

Por ello que en este caso en particular se tiene una resolución clara y entendible al común de las personas.

Fuente: (expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01)

5.1.3. Cuadro 3. Respeto congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

1. Los puntos controvertidos fijados

Se tienen los siguientes:

- Determinar si a la actora le corresponde el pago por compensación por tiempo de servicios
- Determinar si a la actora le corresponde el pago por vacaciones simples
- Determinar si a la actora le corresponde el pago por vacaciones trucas
- Determinar si a la actora le corresponde el pago por gratificaciones trucas de diciembre del 2009, julio y diciembre del 2010
- Determinar si a la actora le corresponde el pago por jornada extraordinaria por labores en exceso a la máxima establecida en la constitución política del estado

2. La posición de las partes:

La demandante interpone demanda de beneficios sociales contra **L.** con RUC N° 20531497741 empresa representada por **A** a fin de que ésta cumpla con pagarle la suma de S/. 6,184.73 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA CUATRO Y 73/100 NUEVOS SOLES) por

concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones simples, vacaciones truncas, gratificaciones truncas de diciembre de 2009; gratificaciones de julio y diciembre de 2010; Gratificaciones Truncas de julio 2011 y pago jornada extraordinaria por labores en exceso a la máxima establecida en la Constitución Política del Estado, más intereses legales

De la demandada: **1.** La demandante expresa que no ha tenido vínculo laboral con su empresa ni en forma personal con el recurrente, ni mucho menos un estado de subordinación o dependencia, que surja relación contractual de trabajo. **2.** Que, nunca le ofreció trabajo a la demandante, tampoco la contrató ni verbal ni por escrito para ocupar el supuesto trabajo de “habilitadora” del material para el tapizado de mototaxis, siendo falso además, que ella haya trabajado bajo sus órdenes dentro del horario que supuestamente alega: de las 8:00 a.m. hasta las 6:00 pm. De lunes a sábado. **3.** Que, es falso que la demandante haya percibido de parte de su empresa o de su persona la remuneración de S/ 160.00 nuevos soles, prueba de ello es que la actora no ha presentado boletas de pago o recibos de honorarios profesionales, ni siquiera un simple recibo, para probar que ha sido trabajadora de su empresa ni tampoco en forma personal, y que la demandante mal aconsejada de su hermana pretende realizar un cobro indebido, por supuestos beneficios sociales, toda vez que ella es trabajadora al servicio del tapicero. **4.** Que, la actitud de la demandante al presentar la demanda de cobro de beneficios sociales, se debe a que ella es hermana de una ex trabajadora de su empresa, quien lo denunció ante la Zona de Trabajo por Despido Arbitrario malintencionado, y que posteriormente dicha denuncia se probó que fue falsa, porque no era cierto sus argumentos; por lo que la demandante, en venganza por este hecho, pretende injustificadamente cobrar falsos beneficios sociales, cuando no ha existido ningún vínculo laboral con su empresa, ya que nunca la contrató para desempeñar el trabajo que supuestamente alega en su empresa. En ese orden de ideas la demandada solicita que se declare infundada la demanda.

CONGRUENCIA: Con respecto a estos puntos del análisis de la sentencia de primera instancia el juzgador al analizar la pretensión de la demandante y de la demandada, se planeó los puntos controvertidos referentes a la existencia del vínculo laboral y de ello si es que le corresponde el respectivo benéfico económico por sus servicios prestados a la demandada, estos dos puntos se reaccionan entre ellos.

Fuente: (expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01)

5.1.4. Cuadro 4. Respecto las condiciones que garantizan el debido proceso

“En el presente caso del análisis de la sentencia se tiene que se respetó los principios constitucionales del debido proceso. Por ello se tiene que se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del debido proceso se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos”. Frente a esta definición se tiene que en el presente proceso laboral se respetó a cada una de las partes en el sentido de:

- a) La independencia del juez, la imparcialidad y la competencia del juez quien en el presente caso en estudio fue el juzgado laboral Chiclayo, distrito judicial Lambayeque.
- b) El emplazamiento válido; con respecto a este elemento se tiene que las partes fueron emplazadas para que tengan conocimiento del proceso tal es así que al ser admitida la demanda el demandado fue válidamente notificado y contestó la demanda con fecha del 23 agosto del 2011, conforme a ley.
- c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia, como se aprecia en las resoluciones emitidas en estudio se tiene que ambas partes procedieron a realizar sus respectivas defensas las cuales fueron admitidas dentro del proceso.
- d) Derecho a tener oportunidad probatoria, como se tiene en el proceso en estudio las partes presentaron sus medios probatorios y estos fueron admitidos, por el juzgador la cuales permitieron emitir una sentencia conforme a lo existente en el expediente correspondiente las cuales fueron: - Acta de Verificación de despido arbitrario; Ficha RUC: 20531497741; Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE; Las copias de los documentos de identidad y Las copias de los recibos de pagos
- e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado, según el expediente en estudio se tiene que ambas partes accionaron y participaron en este proceso a través de sus abogados defensores tal como están acreditados en el presente proceso.
- f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente, se tiene en el presente caso que el juzgador valoró los medios

probatorios admitidos y de la narración de los hechos por las partes, este resolvió motivado la sentencia aplicando la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

- g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso, sobre este elemento se tiene que al no estar conforme el demandando con la sentencia de primera instancia esta recurrió en apelación y en segunda instancia se confirmó la sentencia emitida

Fuente: (expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01)

5.1.5. Cuadro 5. Respecto la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos

1. Con respecto a los medios probatorios admitidos se tiene:

Se tienen los siguientes:

- Copia de boletas de pago donde su empleador le cancelaba su jornada laboral.
- Testimonio de un compañero de trabajo, que acreditaba que la suscrita labora en la empresa en calidad de tapicería de motos.
- Copia de una constancia donde acredita la existencia de un vínculo laboral entre las partes.

2. La posición de las partes:

A. La posición de la demandante:

Interpone demanda de beneficios sociales contra **L.** con RUC N° 20531497741 empresa representada por **A** a fin de que ésta cumpla con pagarle la suma de S/. 6,184.73 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA CUATRO Y 73/100 NUEVOS SOLES) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones simples, vacaciones trucas, gratificaciones trucas de diciembre de 2009; gratificaciones de julio y diciembre de 2010; Gratificaciones Trucas de julio 2011 y pago jornada extraordinaria por labores en exceso a la máxima establecida en la Constitución Política del Estado, más intereses legales

- B. De la demandada:** contesta la demanda solicitando que se declare fundada la pretensión de divorcio por separación de hecho y al mismo tiempo reconviene en el extremo que se declare la existencia de cónyuge perjudicado como consecuencia de la separación demandada y solicita la suma de Cincuenta mil

soles S/. 50 000.00, como se hizo mención anteriormente, en lo referido a la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho no existe contradicción alguna ya que la demandada acepta que se encuentran separados de hecho

3. Los puntos controvertidos fijados

- a) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y demandada sustentada en la causal de separación de hecho (artículo 333° inciso 12 del Código Civil)
- b) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483° del Código Procesal Civil (alimentos, tenencia, régimen de visitas y separación de régimen patrimonial).
- c) Determinar si existe cónyuge perjudicado y de ser el caso amerita ser indemnizado.

CONGRUENCIA: se tiene que de estos tres puntos existe una relación entre ellos, es decir que se presenta la demanda con las pretensiones de las partes donde se solicita el pago de beneficios sociales entre otros, para ello las partes adjuntaron los medios de pruebas las cuales tienen relación con la pretensión y por último se tienen los puntos controvertidos señalados los cuales fueron en relación a los puntos arriba señalados. Por lo tanto estos tres puntos tienen relación entre sí.

Fuente: (expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01)

5.1.6. Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

De los hechos que sustenta la demanda se tienen que: Con fecha de ingreso: 20.09.2009; fecha de cese: 12.02.2011; tiempo de servicios: 01 año, 04 meses y 22 días = 502 días; Motivo de cese: Despido, Remuneración: S/ 160.00 semanal = S/ 685.71 mensual.

Esta pretensión está amparada en los siguientes normas legales: en la Constitución Política artículo 26 incisos 2; en lo dispuesto por la Ley N° 294997 Nueva ley Procesal del Trabajo; Texto único ordenado de la ley de compensación por tiempo de servicios D.S. N° 001-97-TR y 004-97 TR; y los Decreto de Urgencia N° 127-20000 y N° 024-2003 que regulan el depósito periódico en entidad financiera y el pago de CTS; **Decreto Legislativo N° 713** sobre vacaciones y vacaciones truncas normadas en el artículo 22°; Ley N° 27735, que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada pro Fiestas Patrias y Navidad; Decreto Supremo N° 007-2002-TR, artículo 10 que regula la sobre tasa de la jornada extraordinaria en las dos primeras horas cada día realizada

Fuente: (expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01)

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos Se tiene que con respecto a los plazos en el presente proceso, estos fueron cumplidos por las partes es decir que el demandado cumplió con contestar la demanda, y de presentar cada uno de sus medios de prueba que le permitieron fundamentar su pretensión, tal como lo sustentamos con el cuadro uno

Según R. Rendon (2016) establece: El demandante como el demandado debe cumplir los plazos procesales desde que presentan su demanda o la contestan. Así, si el plazo para interponer la demanda civil o laboral ha prescrito o caducado, el juez de plano declara improcedente o lo puede hacer a petición de la parte demandada. Si un demandante o un demandado presentan su recurso de apelación contra la sentencia, al día siguiente de vencido el plazo respectivo para ese recurso, el juez la declara improcedente. Ambos están regidos por el mismo Código Procesal Civil o Ley Procesal Laboral. No se pueden eximir o alegar excusas o explicaciones. El juez es imperturbable al respecto.

5.2.2. Respecto de la claridad de las resoluciones En cuanto a la claridad, se tiene que todas las resoluciones judiciales emitidas en el presente proceso cuentan con un lenguaje claro y entendible por ello que a su lectura las partes las pueden entender y así poder hacer valer su derecho a cuestionarlas o no.

Según F. Arias en su libro El lenguaje de los jueces (2017, pg. 1-74)...Este proyecto de investigación tuvo como finalidad explorar el estado actual del lenguaje judicial escrito en los procesos judiciales de familia y las alternativas para mejorar su comprensión. Según nuestra hipótesis principal, la claridad de las resoluciones judiciales en los procesos de familia que involucran a personas en condición de vulnerabilidad, no depende solamente de que los textos se redacten con un lenguaje sintáctica y ortográficamente correctos, sino de otros factores relativos a la situación lingüística específica del grupo destinatario de las decisiones judiciales...

5.2.3. Respecto congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; estos fueron valorados por el juzgador quien con un criterio técnico determino la existencia de un vínculo

laboral y por ende de los respectivos beneficios que le asistían a la demandante. Pues se tiene que las partes expresaron sus pretensiones las cuales por parte de la demandante fue el pago de sus beneficios sociales y por parte de la demandada fue que se le canceló todo lo adeudado y que no existía deuda alguna con la demandante. De ello que el juzgador planteo los puntos controvertidos que están en estricta relación con las pretensiones formuladas tal como aparece en el expediente en estudio que fue de beneficios sociales.

El artículo 471 del C.P.C. los Puntos Controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la Contestación de demanda.

5.2.4. Respecto las condiciones que garantizan el debido proceso. Se tiene que en el presente caso laboral se cumplió con lo que estipula la nueva ley laboral es decir el estricto respeto a las partes en el sentido que puedan accionar sin ninguna limitación por parte del órgano jurisdiccional dentro de los lineamientos que la ley exige. Tal y como se ha desarrollado en el cuadro respectivo el juzgador respeto cada uno de los elementos del debido proceso, tales como:

- a) La independencia del juez, la imparcialidad y la competencia del juez quien en el presente caso en estudio fue el juzgado laboral Chiclayo, distrito judicial Lambayeque.
- b) El emplazamiento valido; con respecto a este elemento se tiene que las partes fueron emplazadas para que tengan conocimiento del proceso.
- c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia, como se aprecia en las resoluciones emitidas en estudio se tiene que ambas partes procedieron a realizar sus respectivas defensas.
- d) Derecho a tener oportunidad probatoria, como se tiene en el proceso en estudio las partes presentaron sus medios probatorios y estos fueron admitidos, por el juzgador la cuales permitieron emitir una sentencia conforme a lo existente en el expediente correspondiente
- e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado, según el expediente en estudio se tiene que ambas partes accionaron y participaron en este proceso a través de sus abogados defensores.

- f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente, se tiene en el presente caso que el juzgador valoro los medios probatorios admitidos.
- g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso, sobre este elemento se tiene que al no estar conforme el demandando con la sentencia de primera instancia esta recurrió en apelación y en segunda instancia se confirmó la sentencia emitida

Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

5.2.5. Respecto la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos. Sobre la congruencia de los medios probatorios, las pretensiones y los puntos controvertidos, estos guardaron una estrecha relación, ya que por intermedios de estos el juzgador se basó para poder dar un fallo acorde a las pretensiones de las partes sustentadas en los medios de prueba y su solución a los puntos en controversia por ello que se establece que en este caso existió esta relación. Como se ve en el expediente materia de estudio la materia fue el pago de los beneficios sociales.

5.2.6. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso. La idoneidad de los hechos, se tiene que en la demanda el demandante narro en forma coherente desde el primer día que inicio a laboral en la fábrica, la cual le está solicitando sus beneficios sociales, esto permito identificar la pretensión en este caso los beneficios sociales y la indemnización.

Esta pretensión está amparada en los siguientes normas legales: en la Constitución Política artículo 26 incisos 2; en lo dispuesto por la Ley N° 294997 Nueva ley Procesal del Trabajo; Texto único ordenado de la ley de compensación por tiempo de servicios D.S. N° 001-97-TR y 004-97 TR; y los Decreto de Urgencia N° 127-20000 y N° 024-2003 que regulan el depósito periódico en entidad financiera y el pago de CTS; **Decreto Legislativo N° 713** sobre vacaciones y vacaciones truncas normadas en el artículo 22°; Ley N° 27735, que regula el otorgamiento

de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada pro Fiestas Patrias y Navidad; Decreto Supremo N° 007-2002-TR, artículo 10 que regula la sobre tasa de la jornada extraordinaria en las dos primeras horas cada día realizada

La idoneidad de la prueba Por Yolanda Beltrán Martínez. Lo idóneo significa gramaticalmente: que tiene buena disposición o suficiencia para una cosa. Capaz, suficiente. (Diccionario Porrúa de la Lengua Española 1992)

VI. CONCLUSIONES

Con respecto al presente trabajo, que tiene como expediente el N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01; donde de su análisis se concluye que siendo un caso llevado a cabo en la vía del proceso abreviado laboral, se tiene que desde la iniciación del presente caso las partes cumplieron con los plazos, así como el juzgador fue garantista al hacer cumplir los principios constitucionales al debido proceso y demás aspectos fundamentales que permitieron al juzgador emitir una sentencia acorde a los parámetros establecidos.

6.1. Con relación al cumplimiento de plazos.

Se tiene como conclusión que en este caso en estudio y como se ha detallado en el cuadro número uno de los resultados, se cumplió con los plazos que se estipula para los llevados a cabo en la vía del proceso abreviado laboral. Es decir que desde la presentación de la demanda que fue el 27 de junio del año 2011 hasta la finalización del proceso con la sentencia de vista dada el once de octubre del año 2013, se dieron cumplimiento a cada uno de los plazos establecidos en este tipo de proceso.

6.2. Con relación a la claridad de las resoluciones

Del análisis de las siete resoluciones judiciales que se emitieron durante el presente proceso se concluye que dichas resoluciones no tuvieron el uso de un lenguaje técnico o jurídico, puesto que fueron redactadas con un lenguaje claro, por ello que se tiene que en este proceso el juzgador teniendo en cuenta a las partes emitió sus resoluciones entendibles y claras.

6.3. Con relación a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación, por ello que se concluye que si existió una congruencia entre estas partes expuestas en el proceso.

6.4. Con relación a las condiciones que garantizan el debido proceso

En las condiciones garantizantes los principios si se ejecutaron en el proceso; debido a que las partes hicieron prevalecer sus derechos como a la misma vez se sometieron a lo establecido conforme lo que estipula la norma legal, por ello y de acuerdo como se desarrolló el proceso se pudo ver los principios de oralidad, contradicción, concentración, veracidad, etc., que se dieron durante el proceso por ello es que se concluye que si se respetó el principio constitucional al debido proceso.

- a) La independencia del juez, la imparcialidad y la competencia del juez quien fue el juzgado laboral Chiclayo, distrito judicial Lambayeque.
- b) El emplazamiento valido; con respecto a este elemento se tiene que las partes fueron emplazadas para que tengan conocimiento del proceso
- c) Derecho a ser oído o derecho a audiencia, como se aprecia en las resoluciones emitidas en estudio se tiene que ambas partes procedieron a realizar sus respectivas defensas
- d) Derecho a tener oportunidad probatoria, como se tiene en el proceso en estudio las partes presentaron sus medios probatorios y estos fueron admitidos, por el juzgador
- e) Derecho a la defensa y asistencia de letrado, según el expediente en estudio se tiene que ambas partes accionaron y participaron en este proceso a través de sus abogados
- f) Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente, se tiene en el presente caso que el juzgador valoro los medios probatorios admitidos
- g) Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso, sobre este elemento se tiene que al no estar conforme el demandando con la sentencia de primera instancia esta recurrió en apelación

6.5. Con relación a la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia entre ellos debido a que se tiene en este caso primero la presentación de la demanda donde el demandante planeo sus pretensiones, estas fueron sustentadas con los medios de prueba presentados y luego de una análisis el juzgador admitió los medios que creía por conveniente actuarlos, es así que con resolución número dos se establecen los puntos

controvertidos de ello es que se concluye que si existe una congruencia tal como se tiene en el cuadro de resultados número cinco.

6.6. Con relación a la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos sustentados sobre el pago de beneficios sociales fueron idóneos no solo para sustentar la pretensión invocada, sino también estos fueron acertados en el momento de invocar la norma que establece este tipo de pretensión, por ello es que se concluye que si se invocó acertadamente la norma sobre el presente caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I.(2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia.* RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil.* (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia.* Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil.* Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina* (LAPOP). Recuperado de:

<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

A N N E X O S

ANEXO N° 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	AÑO: 2019								AÑO: 2020							
		SEMESTRE I				SEMESTRE II				SEMESTRE III				SEMESTRE IV			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			X													
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado						X										
8	Recolección de datos							X	X								
9	Presentación de resultados							X	X								
10	Análisis e interpretación de los resultados									X	X						

11	Redacción del informe preliminar											X	X				
12	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación															X	
13	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación															X	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	X
15	Redacción del artículo científico.																X

ANEXO N° 2

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Suministros			
• Impresiones	0.50	90	45.00
• Fotocopias	0.10	90	9.00
• Empastado	13.00	1	13.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	100	10.00
• Lapicero	3.00	1	3.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			180.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			30.00
SUB TOTAL			30.00
Total de presupuesto desembolsable			210.00
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00

SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	
<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría personalizada (5 horas por semana) 			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			S/. 862.00

ANEXO N° 3

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre los beneficios sociales son idóneos para sustentar la pretensión.
Proceso sobre El pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros, del expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01; Séptimo Juzgado Laboral Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú. 2019						

ANEXOS N° 4

JUZGADO PAZ LETRADO - MBJ J.L. ORTIZ

EXPEDIENTE : 00012-2011-0-1714-JP-LA-01

MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA : I

DEMANDADO : L

DEMANDANTE : N

SENTENCIA N° -2014-1er.JPLJLO

RESOLUCION NUMERO DIEZ.-

José Leonardo Ortiz, Diecisiete de Junio.-

Del año dos mil catorce-

VISTOS, los actuados del expediente judicial número 0012-2011-0-174-JP-LA. **I.- ANTECEDENTES:** Mediante escrito de *folios 09 a 17*, N interpone demanda de beneficios sociales contra **L S.R.L.** con RUC N° 20531497741 empresa representada por **A** a fin de que ésta cumpla con pagarle la suma de S/. 6,184.73 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA CUATRO Y 73/100 NUEVOS SOLES) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones simples, vacaciones trucas, gratificaciones trucas de diciembre de 2009; gratificaciones de julio y diciembre de 2010; Gratificaciones Trucas de julio 2011 y pago jornada extraordinaria por labores en exceso a la máxima establecida en la Constitución Política del Estado, más intereses legales y costas del proceso, que en su oportunidad serán liquidadas. **Presenta como liquidación del monto del petitorio la siguiente:** Fecha de ingreso: 20.09.2009; fecha de cese: 12.02.2011; tiempo de servicios: 01 año, 04 meses y 22 días = 502 días; Motivo

de cese: Despido, Remuneración: S/ 160.00 semanal = S/ 685.71 mensual. Fundamenta su demanda en la Constitución Política artículo 26 incisos 2; en lo dispuesto por la Ley N° 294997 Nueva ley Procesal del Trabajo; Texto único ordenado de la ley de compensación por tiempo de servicios D.S. N° 001-97-TR y 004-97 TR; y los Decreto de Urgencia N° 127-20000 y N° 024-2003 que regulan el depósito periódico en entidad financiera y el pago de CTS; **Decreto Legislativo N° 713** sobre vacaciones y vacaciones trucas normadas en el artículo 22°; Ley N° 27735, que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada pro Fiestas Patrias y Navidad; Decreto Supremo N° 007-2002-TR, artículo 10 que regula la sobre tasa de la jornada extraordinaria en las dos primeras horas cada día realizada. **Mediante Resolución número** uno de fecha primero de agosto de 2011, se admitió a trámite la demanda y se corrió traslado a la demandada, para que en el plazo de diez días hábiles conteste la demanda, y se citó a las partes a Audiencia Única la cual se llevó a cabo el día siete de setiembre del presente en los términos del acta de **folios 34 a 37**, se saneo el proceso. El demandado por escrito de fecha 13 de octubre del 2011 interpone recurso de apelación de sentencia, expidiéndose la resolución número cuatro de fecha 17 de octubre del 2011, se resuelve conceder recurso de apelación con efecto suspensivo contra la sentencia y se elevan los autos al superior jerárquico; mediante sentencia de vista recaída en la resolución número ocho de fecha 11 de noviembre del 2013, se resuelve declarar nula la sentencia y ordena que el Juez del proceso expida nueva resolución; mediante Resolución número nueve de fecha 03 de marzo del 2014, se ordena poner los autos a despacho para sentenciar. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto, se procede a emitir la siguiente sentencia respectiva conforme a los fundamentos que a continuación se indican.-----

Y CONSIDERANDO

Primero.- Mediante escrito de **folios 09 a 17**, **N** interpone demanda de beneficios sociales contra **L S.R.L.** con RUC N° 20531497741 empresa representada por **A** a fin de que ésta cumpla con pagarle la suma de S/. 6,184.73 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA CUATRO Y 73/100 NUEVOS SOLES) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones simples, vacaciones trucas, gratificaciones trucas de diciembre de 2009; gratificaciones de julio y diciembre de 2010; Gratificaciones Trucas de julio 2011 y pago jornada extraordinaria por labores en exceso a la máxima establecida en la Constitución Política del Estado, más intereses legales y costas del proceso, siendo que al existir controversia respecto de la naturaleza de relación contractual que existió entre las partes, debe determinarse en primer

lugar si existió una relación laboral o si ésta fue de carácter civil, en su caso, el tiempo de servicios y la procedencia de los beneficios sociales reclamados.-----

Segundo.- Según lo señalado en el **Artículo II de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497**, “Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios”. Asimismo, en el **artículo 1°** del acotado prescribe “Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos: 1) En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de las prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de servicios”.-

Tercero.- Conforme a lo establecido en el **artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497**, numerales **23.1**. La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. **23.3**. Cuando corresponda, si el demandado invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: **a)** La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. **b)** El motivo de nulidad invocado y el acto hostil padecido. **c)** La existencia del daño alegado. **23.4**. De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: **a)** El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. **b)** la inexistencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. **c)** El estado del vínculo laboral y la causa del despido. En tal sentido, la valoración de las pruebas admitidas y actuadas en este proceso se circunscribirán a los hechos controvertidos y a aquellos que han sido determinantes para el a quo en la solución del *thema decidendi*, relevándonos de aquellas que no tenga esa finalidad.-- En tal sentido, la valoración de las pruebas admitidas y actuadas

en este proceso se circunscribirá en la fijación de los puntos controvertidos establecidos en audiencia: (1°).- *Determinar si la demandada tiene la obligación respecto del demandante, por una deuda dineraria por concepto de pago de beneficios sociales, consistente en compensación por tiempo de servicios, vacaciones simples, trucas, gratificaciones trucas de diciembre de 2009; gratificaciones de julio y diciembre del 2010; gratificaciones trucas de julio de 2011, y pago de jornada extraordinaria por labores en exceso a la máxima ascendente a la suma de S/. 6,184.73 (seis ciento ochenta y cuatro y 73/100 nuevos soles).* (2°).- *Y si al demandante le corresponde el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso.*

Cuarto.- *Determinar si la demandada tiene la obligación respecto del demandante, por una deuda dineraria por concepto de pago de beneficios sociales.-* En el caso concreto se debe proceder al análisis de los elementos de la relación laboral: (A). **Prestación Personal.-** Conforme al **Acta de verificación de despido arbitrario** de **folios 03 a 06** de los actuados, el Inspector Auxiliar comisionado por la Dirección Regional de Trabajo de Lambayeque, se verifica que en el rubro de **HECHOS Y DOCUMENTOS VERIFICADOS EN RELACIÓN AL DESPIDO ARBITRARIO** se ha registrado lo siguiente: (1°). El señor **J** con DNI N° 01127300, en calidad de tapicero, manifestó estar laborando **hace año y medio**, y conoce a la señorita **N** quien ha sido su compañera de trabajo, y que ella ingresó a laborar a la semana de que el suscrito ingresó a laborar. (2°). El señor **P**, en calidad de encargado de Tapicería, indica que ese año 2010 laboró 06 meses y luego se retiró, tiempo en el cual conoció a la recurrente **N** quien hacía **proceso de habilitaje**. (3°) En el rubro “**TRABAJADORES O REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**” se ha consignado lo siguiente: “*La señorita **M**, manifiesta que su hermana **N**, fue contratada por el señor **A** en **calidad de gerente de la inspeccionada** para que desempeñe la labor de **habilitadora (busca Material y lo corta)**. Por su lado la señorita **N** confirma lo expuesto por su hermana”; asimismo, agrega “*que cuando la contrataron habló con el señor **A** y el señor **P** y que a ella la han despedido sin motivo*”. En el presente caso, conforme, al acta de inspección en la cual versan las manifestaciones de **J**, **P** y **M**, quienes refieren que la actora **N** era **L S.R.L.** realizando labores de habilitadora de material para tapizado, motivo por el cual se corrobora que la actora prestaba su servicio a la emplazada en forma directa y personal, verificándose la concurrencia del elemento de la prestación personal puesto que el contrato de trabajo precisamente tiene*

naturaleza *intuitio personae*, condición que es requerida por el **artículo 5° del Decreto Supremo N° 003-97-TR “TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral”**.

Quinto.- (B). Subordinación: Conforme a lo establecido en el **artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-97-TR**, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo la dirección del empleador, quien tiene las facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de razonabilidad cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones recaídas en el trabajador. La principal característica que diferencia un contrato de trabajo de cualquier otra relación jurídica, es la subordinación o dependencia entendida como aquel **“... vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. Sujeción, de un lado, y dirección del otro, son los dos aspectos centrales del concepto”**.¹ Sin embargo y si bien a nivel de la doctrina y jurisprudencia nacional es comúnmente aceptado que la subordinación implica el acatamiento por parte del trabajador de las reglas, instrucciones u órdenes emanadas del empleador, esta noción de subordinación ha evolucionado a la par que las formas productivas y la organización empresarial, de tal forma que actualmente dicho concepto se ha flexibilizado, convirtiéndose en una noción mucho más amplia.² Vista el ACTA DE VERIFICACIÓN DE DESPIDO ARBITRARIO de folios 03 a 06 de los actuados, **el Inspector Auxiliar comisionado por la Dirección Regional de Trabajo de Lambayeque, se verifica lo siguiente: “el señor J con DNI N° 01127300, en calidad de tapicero, quien manifiesta que la recurrente ha sido su compañera de trabajo, y que esta ingresó a laborar a la semana de haber ingresado el declarante entrevistado. El señor P, en calidad de encargado de Tapicería, indica que ese año 2010 laboró 06 meses y luego se retiró, tiempo en el cual conoció a la solicitante N, quien hacía proceso de habilitaje, La señorita M, manifiesta que hermana N, manifiesta que esta fue contratada por el señor A en calidad de gerente de la inspeccionada para que desempeñe la labor de habilitadora (busca Material y lo corta)”**. Siendo así, se aprecia que la actora desarrolló actividades que se encuentran consideradas como parte **del objeto social de**

¹ NEVES MUJICA, Javier (2009): Introducción al Derecho del Trabajo, Fondo Editorial de la PUCP. 1ra. Edición, Lima, pág. 35-36.

² BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos (2007): Derechos Fundamentales de la Persona y Relación de Trabajo, Fondo Editorial de la PUCP. 1ra. Edición, Lima, pág. 98. **“... según el cual, para que aquella exista, basta que el trabajador labore dentro del ‘círculo rector y organizativo del empresario’, aunque en su labor cotidiana goce de un elevado grado de independencia técnica, como ocurre con quienes prestan labores intelectuales o profesionales. El elemento decisivo en la noción de subordinación es, por consiguiente, el hecho de que el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición del empleador, independientemente de la mayor o menor subordinación técnica o del grado de fiscalización a que esté sometido en el desempeño de sus labores, situación esta que se verifica plenamente cuando el primero realiza su trabajo dentro del marco de la organización empresarial de la que es titular el segundo, lo cual, precisamente por ello, permite distinguir en última instancia el trabajo subordinado del trabajo autónomo o por cuenta propia”**

la demandada, pues entre sus fines se encuentran precisamente habilitadora (busca Material y lo corta), motivo por el cual el servicio desarrollado por la actora se encuentra dentro del marco de las actividades productivas y de organización empresarial de la demandada, verificándose los siguientes aspectos de la subordinación: **(1º) Autonomía Técnica:** *Teniendo en cuenta que en la relación laboral es el empleador quien determina y dirige la actividad que desarrolla el trabajador, teniendo la facultad de normar y reglamentar la misma a través de directivas que éste debe cumplir, dicho elemento no puede presentarse en un contrato de locación de servicio o de obra.* En el presente caso, tenemos que el demandante desarrolló las actividades de habilitadora (busca Material y lo corta), la misma que como ya se indicó anteriormente forman parte del objeto social de la emplazada, siendo el lugar en donde debía hacer dicha actividad fueron en **las instalaciones de L S.R.L.**, con dirección en la **calle Ayacucho N° 921 Urrunaga** de conformidad con el **Acta de Verificación de despido arbitrario a folios 03**, con la FICHA RUC: 20531497741 de **folios 25**, asimismo del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa **REMYPE ACREDITACIÓN de folios 27** de los actuados. **(2º) Material o Herramientas utilizadas:** *En el caso de los contratos de trabajo existe una ausencia de provisión de materiales o herramientas por parte del trabajador, puesto que es el empleador el responsable de hacerle entrega de los elementos materiales necesarios para que aquel lleve a cabo la labor para la cual fue contratado, aspecto que no se presente en el caso de los contratos de locación de servicios, en el que el locador utiliza por su cuenta y costo los bienes que requiere para el cumplimiento del servicio material o intelectual contratado, siendo que en el presente caso, la actora llevaba a cabo su actividad habilitadora (busca Material y lo corta), con materiales que le eran entregados por la demanda y lo realizaba en los ambientes de propiedad de la demandada, por lo que se aprecia que los materiales con los que el actor ejercía sus funciones eran proporcionados por la demandada.* **(3º) Supervisión:** *Si bien en el caso de los contratos de locación de servicios, puede existir un nivel de coordinación entre los contratantes a fin de verificar el cumplimiento del objeto del contrato, ésta no puede tener atisbos de fiscalización, dirección o supervisión del servicio prestado, aspecto que si se presenta en la relación laboral, pues conforme a lo señalado anteriormente, el empleador en ejercicio de su atributo de dirección puede supervisar el fiel cumplimiento de la labor de su trabajador, sea de manera directa (personalmente o a través de la delegación a otra persona) o de manera indirecta (por medio de equipos electrónicos o de comunicación).* En el presente caso, del contenido del **Acta de Verificación de Despido Arbitrario de folios 03 a 06** de los

actuados, realizado por el Inspector Auxiliar comisionado por la Dirección Regional de Trabajo de Lambayeque, en el cual se ha registrado lo siguiente: que el señor **J** con DNI N° 01127300, en calidad de tapicero, manifestó “*estar laborando hace año y medio, y que fue el señor Alejandro Pérez Mejía quien lo trajera para laborar para la empresa y agrega conocer a la señorita N, quien ha sido su compañera de trabajo, y que esta ingresó a laborar a la semana de haber ingresado el declarante entrevistado*”; asimismo, la **demandante manifestó contar con un horario de trabajo de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 pm a 6:30 pm.**; y que la función de supervisión de las actividades de la actora la ejercía el señor **P**, en calidad de encargado de Tapicería, siendo así conforme al **artículo 47 de la Ley N° 28806 “Ley General de la Inspección del Trabajo” señala que los hechos constatado por los Inspectores de Trabajo merecen fe**, debe considerarse que la actora realizó para la emplazada el servicio de habilitadora, actividades que evidentemente se encuentran bajo la competencia del mencionado trabajador (**P**), pues de otra forma, no se explica la razón de ser de dicho cargo jefatural, toda vez que el servicio prestado por la actora tiene su correspondencia con la organización de la empresa; por tanto, debido a las características de los servicios prestados por la actora, dicha justiciable si se encontraba sujeto a supervisión por parte de la demandada, pues para el servicio prestado existía una jefe de tapicería encargado de dicha área. Siendo así, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, y estando a que la actora ha puesto su fuerza de trabajo a disposición de la demandada, se **determina la existencia de subordinación en la relación contractual que existió entre el demandante y la demandada.**-----

Sexto.- Remuneración.-Conforme lo señala el **artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-97-TR “TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral”** “*la remuneración es el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualesquiera sea la forma o denominación que se les de, siempre que sea de su libre disposición*”. El demandado en su fundamento cuarto de su escrito de folios 29 a 33 alega que “*el señor José Perleche Seclen (Jefe de Tapicería) fue la persona quien le ofreció ayuda para que colaborara con él en el trabajo de tapicería, a pesar de que la demandante era negativa en la organización del trabajo que desempeña el señor José Perleche Seclen*”, sin embargo, dicho alegato no se condice con el acta de verificación en el cual versa la manifestación del señor **P** refiriendo “*que ese año 2010 laboró 06 meses y luego se retiró, tiempo en el cual conoció a la recurrente N quien hacía **proceso de habilitaje***”, es decir, conoció a la actora en

el centro de trabajo en la cual se desempeñaba en el proceso de habilitaje y más aún agregó que “a ella se le despide porque era negativa en la organización del trabajo” resaltando el hecho que a la actora se le despidió del puesto de desempeñaba dentro de las instalaciones de la empresa demandada; sin embargo, la demandada no ha acreditado con ningún medio probatorio haber cancelado los beneficios sociales a la actora toda vez que conforme al **artículo 23³ de nuestra Constitución Política** prescribe que nadie se encuentra obligado a prestar trabajo sin recibir retribución alguna, debe considerarse que los pagos efectuados por la empleadora constituyen retribuciones por los servicios que el actor prestaba para la empleada en concordancia con el Principio de Primacía de la Realidad mediante el cual el hecho de que las partes hubieren catalogado el contrato como uno de naturaleza civil, no impide a esta Judicatura analizar el mismo a fin de verificar si se ha producido la simulación de dicha relación contractual, conforme a lo señalado por el **Tribunal Constitucional**, “... es posible que, en la práctica, el empleador pretenda encubrir una relación laboral bajo la celebración de contratos civiles de locación de servicios. Ante dichas situaciones, este Colegiado, en reiterada jurisprudencia, ha aplicado el **principio de primacía de la realidad**, el cual establece que: “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”⁴. Es decir, que aún cuando exista un contrato de naturaleza civil, lo que determina la naturaleza de una relación contractual entre las partes es la forma como en la práctica se ejecuta dicho contrato, esto es, la preeminencia de la realidad sobre lo estipulado en el contrato, por lo que en el presente caso, a fin de catalogar la relación contractual entre las partes como uno de naturaleza laboral, debe proceder a verificar la concurrencia o no de los elementos de la misma

Sétimo.- En el presente caso existió entre el recurrente y la empresa demandada un **contrato de trabajo** al reunir sus actividades los tres requisitos de la relación jurídico laboral conforme al Principio de Primacía de la Realidad en concordancia con el **artículo IV del Título Preliminar y artículo 23 inciso 2) de la Nueva Ley Procesal del Trabajo** que prescribe “**Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario**”; asimismo, el **artículo 23 de la Constitución Política** señala que “**Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los**

³ “**Artículo 23.- El Estado y el Trabajo** (...) - Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.”

⁴ Fundamento 8 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional con fecha 13 de Octubre del 2008, en el expediente N° 02610-2007-PA/TC.

*derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”, es decir, “Se impone, así, una cláusula de salvaguarda de los derechos del trabajador, en concordancia con el artículo 1º de la Constitución, que estatuye que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Con ello, además, se permite que el principio de igualdad surta efectos, justamente en una relación asimétrica, como la que se produce entre una empresa y un trabajador”*⁵, por lo que “*La Constitución protege, pues, al trabajador, aun respecto de sus actos propios, cuando pretenda renunciar a los derechos y beneficios que por mandato constitucional y legal le corresponde, evitando que, por desconocimiento o ignorancia –y sobre todo, en los casos de amenaza, coacción o violencia-, se perjudique*”⁶. Asimismo, teniendo en cuenta que el derecho que tiene todo trabajador que se le reconozca tal calidad, como una de las manifestaciones del derecho al trabajo, así como el derecho a gozar de los beneficios sociales que ésta origina, se encuentran previstos en nuestra **Constitución**, la renuncia “voluntaria” de los mismos, no puede ser aceptada por contravenir lo dispuesto en el mencionado **artículo 23 y en el inciso 2 del artículo 26 de la Constitución**, puesto que como lo ha señalado el **Tribunal Constitucional**, cuando el trabajador pacta con su empleador condiciones contrarias al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos en la Constitución y en la ley, dicha manifestación de voluntad resulta viciada⁷.-----

Octavo.- Siendo así a la recurrente le corresponde el pago de los siguientes beneficios sociales:

(i) Gratificaciones Legales.-Según lo señalado en la Ley N° 27735 “Ley que regula el otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad”, se establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, las mismas que deben ser pagadas en la primera quincena de los meses de Julio y Diciembre de cada año, siendo que para tener derecho a este beneficio, el trabajador debe encontrarse laborando en la oportunidad en que corresponda percibir dichas gratificaciones o estar en uso de su descanso vacacional o de licencia con goce de remuneraciones percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo, salvo que el trabajador que hubiere cesado antes de dicha fecha, en cuyo caso tendrá derecho al pago de la gratificación en forma proporcional a los meses efectivamente laborados, siempre que hubiere trabajado como mínimo un mes, es decir, la gratificación correspondiente se calculará en base a los meses completos laborados,

⁵ Fundamento N° 3 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 2906-2002-AA/TC de fecha 20 de Enero del 2004.

⁶ Fundamento N° 4 de la Sentencia citada.

⁷ Fundamento 3 de la Sentencia emitida con fecha 20 de Enero del 2005, en el Expediente N° 3172-2004-AA/TC

sin tomar en cuenta las fracciones de mes. Siendo así, al no haber acreditado la demandada haber realizado el pago de este beneficio social al demandante, corresponde ordenar el mismo.---(ii) Compensación por Tiempo de Servicios.-Conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-97-TR “TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios”, la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad tanto de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo, así como de promoción del trabajador y su familia, motivo por el cual ésta se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral y debe ser depositada por el empleador dentro de los primeros 15 días de los meses de Mayo y Noviembre de cada año en una institución financiera elegida por el trabajador, en función a tantos dozavos de la remuneración computable que éste perciba en los meses de abril y octubre, como meses completos hubiere laborado en el semestre correspondiente. En el caso de la remuneración computable, ésta estará conformada por el monto de la remuneración que se perciba en abril u octubre, dependiendo del semestre a calcular (Mayo a Octubre o Noviembre a Abril), mas un sexto de la gratificación percibida en dicho semestre (o en su caso, de la gratificación trunca que se paga al cese de la relación laboral), tal como lo establece los artículos 10 y 18 del mencionado Decreto Supremo N° 001-97-TR, siendo que en el presente caso, la demandada no acreditó haber realizado los depósitos correspondientes ni el pago directo de la compensación por tiempo de servicios del demandante, por lo que debe ordenarse su pago.--(iii) Vacaciones.-Según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713 “Consolidan Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada”, el trabajador tiene derecho a gozar de 30 días naturales por concepto de descanso vacacional por cada año completo de servicios, derecho que se origina cumplido un mes de prestación de labores a favor del empleador, requisito a partir del cual procederá el abono del record trunco a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, tal como lo dispone el artículo 23 del Decreto Supremo N° 012-92-TR “Reglamento sobre los Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada”. En cuanto al cálculo del pago de la remuneración vacacional, se toma como base la remuneración que el trabajador se encuentra percibiendo al momento del pago (o que percibió en el mes anterior al cese del vínculo laboral), conforme a lo establecido en el artículo 24 del mencionado Decreto Legislativo N° 713, por lo que al haber laborado por más de un mes para la demandada y si bien no logró acumular el récord necesario para el goce del descanso físico, si tiene derecho al pago de las vacaciones truncas. (iv) Jornada extraordinaria.- Conforme al Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo modificado por Ley N° 27671, que en su artículo 9 (parte infine) prescribe “(...) en caso de acreditarse una prestación de servicios en calidad de sobre tiempo aun cuando no hubiera disposición expresa del empleador, se entenderá que está ha sido otorgada tácitamente, por lo que procede el pago de la remuneración correspondiente por el sobretiempo trabajador”, en concordancia con el artículo 10 del acotado respecto del pago de sobretiempo que prescribe: *“El tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo y*

se abona con un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) por hora calculado sobre la remuneración percibida por el trabajador en función del valor hora correspondiente y treinta y cinco por ciento (35%) para las horas restantes. El sobretiempo puede ocurrir antes de la hora de ingreso o de la hora de salida establecidas. Cuando el sobretiempo es menor a una hora se pagará la parte proporcional del recargo horario. Cuando el sobretiempo se realiza en forma previa o posterior a la jornada prestada en horario nocturno, el valor de la hora extra trabajada se calcula sobre la base del valor de la remuneración establecida para la jornada nocturna. El empleador y el trabajador podrán acordar compensar el trabajo prestado en sobretiempo con el otorgamiento de períodos equivalentes de descanso. El trabajo prestado en el día de descanso semanal obligatorio o de feriado no laborable se regula por el Decreto Legislativo N° 713 o norma que lo sustituya. La falta de pago del trabajo en sobretiempo será igualmente considerada una infracción de tercer grado, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, y sus normas reglamentarias”. Por lo tanto, la empleada debe pagar a la actora la suma mencionada por labores en Jornada extraordinaria, toda vez que en autos no se ha acreditado haber pagado dicha suma.-----

Noveno.- Consecuentemente, al verificarse el *cumplimiento de los tres elementos característicos de un contrato de trabajo* y al margen de lo señalado por las partes en las órdenes de servicios que sirvieron de sustento para la prestación de servicios del actor, éste ha desempeñado labores en *forma subordinada*, por lo que en aplicación del *Principio de Primacía de la Realidad*, esta Judicatura determina que la relación contractual que existió entre el *demandante y la demandada fue de naturaleza laboral y no civil*, motivo por el cual ésta tenía la obligación de registrarlo en sus planillas electrónicas, con los siguientes datos laborales: -----

A.- Situación Laboral: (1º) **Fecha de ingreso:** 20 de Septiembre del año 2009 conforme a lo consignado en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario de fecha **21 de febrero de 2011**, de **folios 03 a 06** de los actuados, señor **Javier Pinedo Sánchez** con DNI N° 01127300, en calidad de tapicero, quien manifiesta estar laborando hace año y medio, y dice conocer a la señorita **N**, quien ha sido su compañera de trabajo, y que esta ingresó a laborar a la semana de haber ingresado el suscrito y que dicha manifestación es de conformidad con la propuesta de liquidación que hace la actora consistente en la fecha 20 de setiembre de 2009, la cual se debe tener como la fecha que ingresó a laborar la recurrente.----(2º) **Fecha de Cese:** 12 de febrero del 2011 de conformidad con a lo consignado en el Acta de Verificación de Despido Arbitrario y con la propuesta de liquidación que hace la actora, la cual se debe tener como la

fecha que ingresó a laborar la recurrente.-----**(3°) Record de Servicios: 01** año, 04 meses y 22 días.----**(4°) Condición.-** Las labores desarrollada por el demandante a favor de la demandada y consistente en la actividad de **habilitadora** de material para tapizado de mototaxis.---- **(5°) Motivo del Cese:** Despido.---**(6°) Última Remuneración:** S/ 685.71 mensual.---**(7°) Sueldo indemnizable:** S/ 685.71 más promedio de Satisfacción 114.28 $(685.71 / 6) = 799.99$

Asimismo, a la actora N le corresponde los siguientes derechos:

B).- Compensación por tiempo de servicios: $799.99 \times 1 \text{ año} = 799.99$; $799.99 \times 4 / 30 = 106.66$; $799.99 \times 22 / 360 = 48.88$. La suma de las cantidades $799.99 + 106.66 + 48.88$ resulta el monto de **S/ 955.53 nuevos soles.**

C).- VACACIONES: $685.71 \times 1 = 685.71$; $685.71 \times 4/12 = 228.57$; $685.71 \times 22/360 = 41.90$. La suma de las cantidades $685.71 + 228.57 + 41.90$ resulta el monto de **S/ 956.18 nuevos soles.**

D).- Gratificaciones: $685.71 \times 1 = 685.71$; $685.71 \times 4/6 = 457.14$; $685.71 \times 22/360 = 41.90$. La suma de las cantidades $685.71 + 457.14 + 41.90$ resulta el monto de **S/ 1,184.75 nuevos soles.**

E).- Jornada extraordinaria.- En este extremo, la actora solicita el **“Pago de labores en Jornada Extraordinaria”** alegando que **“Mi labor la realicé en una jornada de seis días de trabajo a la semana; en un horario de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:30 horas de lunes a sábado, lo que hace un total de 09:30 horas día = 57 horas semana, habiendo realizado 9 horas de trabajo extraordinario cada semana, la cual se debe pagar con una sobretasa adicional del 25%”**; siendo así, conforme al Acta de Verificación de Despido Arbitrario de **folios 03 a 06** a la actora se le ha consignado como **“Horario de Trabajo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:30 pm”**, verificándose del Acta de Inspección de **folios 03 a 06** que la actora ha laborado nueve horas y media de trabajo diario, es decir, una hora y media (1:30 horas) de trabajo extraordinario diario, siendo así, de lunes a sábado computa 09 horas semanales de trabajo extraordinario, teniéndose en cuenta que **“El tiempo trabajado que exceda a la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo y se abona con un recargo a convenir, que para las dos primeras horas no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) por hora calculado sobre la remuneración percibida por el trabajador en función del valor hora correspondiente”**, Conforme al artículo 10 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, T,

procediéndose a realizar el cálculo respectivo de la siguiente manera:

Fecha	REMUNERACION	VALOR HORA EXTRA	Nº HORA EXTRA	IMPORTE
Sep-09	550.00	2.86	15	42.90
Oct-09	550.00	2.86	39	111.54
Nov-09	550.00	2.86	39	111.54
Dic-09	550.00	2.86	39	111.54
Ene-10	550.00	2.86	39	111.54
Feb-10	550.00	2.86	39	111.54
Mar-10	550.00	2.86	39	111.54
Abr-10	550.00	2.86	39	111.54
May-10	550.00	2.86	39	111.54
Jun-10	550.00	2.86	39	111.54
Jul-10	550.00	2.86	39	111.54
Ago-10	550.00	2.86	39	111.54
Sep-10	550.00	2.86	39	111.54

Oct-10	550.00	2.86	39	111.54
Nov-10	550.00	2.86	39	111.54
Dic-10	580.00	3.02	39	117.78
Ene-11	580.00	3.02	39	117.78
Feb-11	600.00	3.13	18	56.34
IMPORTE HORAS EXTRAS				1,896.36

En consecuencia, a la actora le corresponde la suma de **S/ 1,896.36** por concepto de jornada extraordinaria conforme al Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo modificado por Ley N° 27671, que en sus **artículos 9 y 10** respecto del pago de sobretiempo, en consecuencia, la emplazada debe pagar a la actora la suma mencionada por labores en Jornada extraordinaria, toda vez que en autos no se ha acreditado haber pagado dicha suma.---

En conclusión, de la suma de las cantidades **955.53 + 956.18 + 1,184.75 + 1,896.36** resulta el monto de **S/ 4,992.82 (Cuatro mil novecientos noventa y dos con 82/100 nuevos soles)** que adeuda la emplazada a la autora por concepto de beneficios sociales.

Décimo.- En base a los fundamentos anteriores al demandante le corresponde el pago de los intereses legales y costas y costos del proceso: **(i) Pago de Intereses.-** De conformidad con lo señalado por la **Ley N° 25030**, los adeudos laborales generan intereses legales a partir de las **48 de horas** de ocurrido el cese de la relación laboral; asimismo, el **artículo 56 del Decreto Supremo N° 001-97-TR**⁸ establece que si el empleador no cumple con realizar los

⁸ **"INCUMPLIMIENTOS DEL EMPLEADOR: Artículo 56.-** Cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la compensación por tiempo de servicios o no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedará automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y en su caso, a asumir la diferencia de cambio, si éste hubiera sido solicitado en moneda extranjera, sin perjuicio de la multa administrativa correspondiente, y de las responsabilidades en que pueda incurrir".

depósitos o el pago directo de la compensación por tiempo de servicios, quedará automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado, motivo por el cual y que teniendo en cuenta que la demandada no ha procedido a cancelar los beneficios sociales del demandante, debe ordenarse el pago de los intereses legales laborales para el caso de las gratificaciones y vacaciones y el pago del interés financiero respecto de la compensación por tiempo de servicios adeudada, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.-----**(ii) Pago de Costas y Costos.**- La demandada es una empresa con personería jurídica de derecho privado por lo cual deben ser condenados al pago de costas y costos del proceso.-----

Décimo Primero.- En conclusión en el caso de autos, de lo precedentemente expuesto se advierte, lo siguiente:

(1º) Que la demanda, reúne los requisitos previstos por *la Nueva Ley procesal del Trabajo, Ley Número 29497*, de conformidad con su **artículo 16**, en concordancia con el **artículo 23** numerale 23.1. del acotado, *“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales”*. (2º) Se han determinado la existencia de una relación laboral entre el demandante y la demandada, en aplicación del principio de primacía de la realidad; en el presente caso se aprecia, que el demandante desarrollo las actividades de habilitadora de material para el tapizado de mototaxis; siendo ello, que la actora como operaria de la demandada no actuaba con autonomía o independencia en la prestación del servicio, sino que estaba sujeto a las directrices de la demandada, la que disponía de sus actividades dentro de su local cito en diferentes sectores a cumplir, lo que denota que el demandante no era quien decidía que actividades realizar ni donde llevar a cabo su actividad, teniéndose en cuenta los medios probatorios consistentes en una Acta de despido arbitrario del 21/02/2011 que obran de ***folios 03 a 06***, de una solicitud de verificación de despido arbitrario al jefe de división de inspección y negociaciones colectivas, seguridad y salud en el trabajo a ***folios 07***; y una Constancia de asistencia N° 100 a ***folios 08***. (3º) Que la prestación del servicio por el actor era de naturaleza personal por cuanto el demandante no podía valerse de auxiliares o substitutos; asimismo, se aprecia que por sus servicios el accionante percibía una retribución mensual, tal y como se acredita en los actuados, de lo que se infiere, que la prestación de dichos servicios reunía los elementos esenciales de un contrato de trabajo, esto

es, subordinación, prestación personal y pago de retribución económica; encontrándose frente a un contrato de trabajo, conforme *al artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo Número 003-97-TR)*. (4º) Se ha determinado que la emplazada adeuda al demandante la suma total de *S/ 4,992.82 (Cuatro mil novecientos noventa y dos con 82/100 nuevos soles)* por concepto de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones, y la Jornada extraordinaria. (5º) La demandada debe pagar los intereses legales laborales y financieros correspondientes al demandante.

FALLO: Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos I, II, III, IV, 1 inciso 1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497*, y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, el Señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz; **SE RESUELVE DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda de Beneficios Sociales interpuesta por N que obra de *folios 09 a 17* de los actuados contra **L S.R.L.** con RUC N° 20531497741 debidamente representada por A; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada **L S.R.L.** pague a favor de la demandante N la suma de *S/ 4,992.82 (Cuatro mil novecientos noventa y dos con 82/100 nuevos soles)* por concepto de Beneficios Sociales comprendidos en: **Compensación por tiempo de servicios: S/ 955.53 nuevos soles; Vacaciones: S/ 956.18 nuevos soles; Gratificaciones: S/ 1,184.75 nuevos soles y Jornada extraordinaria: S/ 1,896.36 más intereses legales, costas y costos del proceso los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.** A los escritos presentados por la parte demandante y la parte demandada estése a lo resuelto y, **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-----



PODER JUDICIAL

DEL PERÚ

SETIMO JUZGADO DE TRABAJO DE CHICLAYO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Expediente N° : **00012-2011-0-1714-JP-LA-01**
Demandante : **N**
Demandado : **L S.R.L.**
Materia : **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**
Juez : **V**

SENTENCIA DE VISTA N° 005-2019-7°JTCH

RESOLUCION NUMERO: CATORCE.-

Chiclayo, diecisiete de enero de dos mil diecinueve.-

VISTOS, en audiencia pública, y **CONSIDERANDO**:

OBJETO DEL RECURSO:

La demandada empresa **Lima Motor S.R.L.** interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número **diez** de fecha 17 de junio de 2014 (fs. 112 a 121) que declara **fundada en parte** la demanda interpuesta por la accionante doña **N** sobre pago de beneficios sociales y ordena que cancele a la actora la suma de **S/. 4 992.82** por los conceptos laborales indicados, más el pago de intereses legales, costos y costas del proceso.

AGRAVIOS:

La parte apelante solicita que se anule o revoque la sentencia, argumentando como agravios:

1) que la demandante no ha probado haber prestado servicios a su representada en tanto no ha existido ningún contrato verbal ni escrito, pues el señor **P** fue quien contrató a la demandante y no la empresa apelante; en consecuencia, no se encuentra en la obligación de efectuar ningún pago a la actora; **2)** que, no se ha acreditado el elemento de subordinación, pues, la demandante no ha laborado para su representada, no ha estado bajo las órdenes de su empresa, toda vez que no ha probado con una tarjeta de control de horario sobre la hora

de entrada y salida, pues ha prestado servicios bajo la dirección de su empleador P; y 3) que, en cuanto a la remuneración, señala que dicho pago se lo daba su propio empleador a la demandante, su representada no fue quien la despidió pues no ha demostrado que la empresa le haya dirigido carta notarial de despido alguna.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION

PRIMERO: De conformidad con el artículo 370°, in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que –recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum-*, en la apelación la competencia del superior solo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia. En relación al principio citado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 05901-2008-PA/TC, refiriéndose al recurso de casación se ha señalado: “... el principio *tantum appellatum quantum devolutum*, (...) implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso extraordinario. Así, la Corte de Casación no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente”.

SEGUNDO: Según los agravios sintetizados líneas arriba, se advierte que la controversia radica principalmente en determinar la existencia de elementos propios de una relación laboral entre la demandante y la empresa demandada, o por el contrario, la ausencia de la misma al alegarse que el vínculo laboral se estableció entre la actora y el señor José Jesús Perleche Seclén. Al respecto debe dejarse establecido que según el artículo 23°, inciso 2 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante NLPT)⁹, si el demandante alega una relación laboral, ésta se presume *iuris tantum* si es que se logra acreditar sólo uno de los tres elementos del contrato de trabajo: **la prestación personal de servicios**¹⁰. En tal

⁹ "Artículo 23.- Carga de la prueba (...)

23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. (...)"

¹⁰Del artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR se desprende que el contrato de trabajo se configura cuando concurre tres elementos esenciales: i) La prestación personal por parte del trabajador, ii) La remuneración y iii) La subordinación frente al empleador; siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato de locación de servicios.

caso, dado que el prestador del servicio se beneficia con una presunción relativa de verdad, **corresponderá a la parte demandada desvirtuarla o desvanecerla probatoriamente**, para cuyo efecto, deberá demostrar en este caso, el carácter autónomo de los servicios personales, caso contrario corresponde al órgano jurisdiccional tener por acreditada la naturaleza laboral, esto es, subordinada, de los servicios que alega el demandante. Es necesario hacer presente también que el artículo 279° del Código Procesal Civil respecto a la presunción legal relativa previene que “*Cuando la ley presume una conclusión con carácter relativo, la carga de la prueba se invierte en favor del beneficiario de tal presunción. Empero, éste ha de acreditar la realidad del hecho que a ella le sirve de presupuesto, de ser el caso*”, con ello puede refrendarse que el glosado artículo 23° 2) de la NLPT, simplifica la probanza de la relación laboral, descartando la obligación de acreditar todos los elementos del contrato de trabajo. De tal modo que, en estricto, el órgano jurisdiccional queda liberado de analizar si se presenta o no el elemento “*subordinación*”, cuando, de un lado, el demandante acredita la prestación personal del servicio y, de otro, el demandado, una vez demostrada la referida prestación personal de servicios, y activada la presunción legal relativa sobre la naturaleza laboral de los servicios, no logra desvirtuarla probatoriamente.

TERCERO: Bajo ese contexto se aprecia de autos que, la acreditación del elemento “*prestación personal del servicio*” se satisface plenamente a través de los siguientes actuados: **i)** Acta de verificación de despido arbitrario (fs. 03 a 06), específicamente en el punto 2 del rubro *Hechos y documentos verificados*, en el que se aprecia que el Inspector de Trabajo se entrevistó con el señor José Jesús Perleche Seclén quien manifestó ser *encargado de tapicería y que conocía a la demandante quien hacía procesos de habilitaje*; manifestación que genera convicción al haberse producido en el marco de la Ley General de Inspección del Trabajo - Ley N° 28806 mediante el acto de *inspección de trabajo* que tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, la cual se realizó *in situ* en establecimiento de la empresa demandada, corroborándose de ese modo que la actora desplegó sus actividades laborales dentro de las instalaciones de dicha empresa; **iii)** que, en el rubro *manifestación de las partes* de la citada acta de inspección, se verifica también que se entrevistó al señor Aladino Pérez Mejía, el mismo que interviene en calidad de Gerente de la empresa demandada, alegando en la parte *in fine* que: “*en el caso de la Sra. Neyci Beatriz Mauricio Campos, manifiesta que quien la ha contratado ha sido el Sr. Perleche Seclén José*”, con esta afirmación corrobora tácitamente que la labor de la actora fue desplegada en el interior de la empresa junto con el señor José Jesús Perleche Seclén, quien estaba encargado del área de Tapicería conforme así lo reconoce la demandada en su respectiva contestación de demanda¹¹.

CUARTO: Por otro lado, se aprecia que la parte demandada no ha logrado desvirtuar probatoriamente la presunción legal relativa de verdad surgida de la acreditación de la

¹¹ Punto II. B de la contestación de demanda a folios 30 y 32.

prestación personal de los servicios, *pues, ni en la fase escrita ni en la etapa oral del proceso ha postulado siquiera hechos dirigidos a la probanza del carácter autónomo de los servicios desplegados por la demandante*, pues solo se limita a señalar la supuesta existencia de vinculación laboral entre uno de sus trabajadores y la actora ***sin tener en cuenta que para esta controversia rige el principio de primacía de la realidad***, relativo a que “[...] *en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos*” (STC N° 1944-2002-AA/TC, fundamento 3); y, en esa medida, no ha aportado pruebas idóneas que respalden la ausencia de subordinación del servicio prestado por la accionante hacía su representada. Cabe resaltar que la posición de la emplazada orientada a enfatizar que la prestación del servicio de la actora no estuvo destinada a la empresa, sino a favor de otro trabajador, adolece de solvencia probatoria, toda vez que resulta irrazonable afirmar una circunstancia de esa naturaleza sin demostrar, a su vez, la existencia de algún indicio de vinculación objetiva entre ambas personas (la demandante y el citado trabajador) que justifique tal relación, tales como algún tipo de sub contratación o intermediación laboral, más aun si la actora desempeñó sus funciones por un lapso mayor a 01 año y 04 meses, tiempo durante el cual la demandada consintió que la actora preste servicios que coadyuvaban a la su actividad empresarial.

QUINTO: En ese contexto, es factible concluir que en autos se ha logrado acreditar la naturaleza laboral de los servicios prestados por la actora a favor de la empresa demandada en el periodo señalado en su demanda, esto es, su carácter *personal, subordinado y remunerado*, siendo de aplicación, por ende, el artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral [Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR], en adelante LPCL, que prescribe, “*En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna*”. Por lo que resulta legítimo que la emplazada deba asumir los beneficios laborales que emanan de dicha relación.

SEXTO: Que, por lo demás, del análisis de estos autos se concluye que la decisión expedida por la *A quo* resulta arreglada a ley y al mérito del proceso y no contiene vicio u error que lleve a su nulidad o revocatoria, al cumplirse con los requisitos exigidos por el artículo 31° de la NLPT, y *no existiendo cuestionamientos puntuales al quantum ordenado en dicha sentencia*, debe procederse a su confirmatoria.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número **diez** de fecha 17 de junio de 2014 que declara **fundada en parte** la demanda interpuesta por la accionante doña **N** contra la empresa **L S.R.L.**, y ordena que dicha empresa cancele a la actora la suma de **S/. 4 992.82** por los conceptos laborales indicados; con lo demás que contiene la sentencia. **Devuélvase** los actuados al juzgado de origen para su cumplimiento.

Se expide la presente en la fecha por la elevada carga procesal que viene afrontando el juzgado. Ante ello y atendiendo a la naturaleza de la materia discutida: **déjese sin efecto** la orden de notificación de sentencia dispuesta en la audiencia de vista de la causa, en consecuencia, **notifíquese** excepcionalmente por cédula la presente sentencia.

ANEXO N° 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: caracterización del proceso sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros; expediente N° 0012-2011-0-1714-JP-LA-01; séptimo juzgado laboral Chiclayo, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, noviembre del 2020

MORA REVILLA, GEENY LIBERTAD
DNI N°16505428